

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO
SÁNCHEZ CARRIÓN**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL COMO SUPUESTO DE
EXONERACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA OTORGADO POR
UNO DE LOS PADRES AL HIJO MAYOR DE EDAD, EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA**

PARA OBTAR EL GRADO ACADÉMICO DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACH: LESLIE GERALDINE VALDEZ TRUJILLO

ASESOR

M(o) WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

HUACHO – PERÚ

2020



TITULO
OBTENCIÓN DEL TITULO PROFESIONAL COMO
SUPUESTO DE EXONERACIÓN DE LA PENSIÓN
ALIMENTICIA OTORGADO POR UNO DE LOS PADRES
AL HIJO MAYOR DE EDAD, EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE HUAURA

TESIS

OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL COMO SUPUESTO DE
EXONERACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA OTORGADO POR UNO DE
LOS PADRES AL HIJO MAYOR DE EDAD, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
HUAURA

Elaborado por:



BACH: LESLIE GERALDINE VALDEZ TRUJILLO

TESISTA

M(o) WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

ASESOR

Presentada a la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

MIEMBROS DE JURADO

M(o) JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR

PRESIDENTE

MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

SECRETARIO

ABG. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

VOCAL

DEDICATORIA:

Dedico la presente tesis a mis padres, apoyo incondicional de mis metas, por impulsarme a superarme cada día,





AGRADECIMIENTO:

Mi infinito agradecimiento a mi asesor y a mis docentes de la facultad de derecho, por cada enseñanza impartida y por su gran labor docente.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
TITULO.....	ii
ASESOR.....	iii
MIEMBROS DE JURADO	iv
DEDICATORIA:	v
AGRADECIMIENTO:	vi
ÍNDICE	vii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	xiii
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.2.1 problema general	4
1.2.1 problemas específicos	4
1.3 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN.	5
1.3.1 objetivo general.	5
1.3.2 objetivos específicos.	5
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.	5
1.5 DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO.....	6
1.5.1 Delimitación espacial.....	6
1.5.2 Delimitación social	6
1.5.3 Delimitación temporal.....	6
1.6 VIABILIDAD DE ESTUDIO.....	7
CAPITULO II	8
II. MARCO TEORICO.....	8
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	8
2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES	8
2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES.....	9
2.2. BASES TEÓRICAS:.....	11
2.2.1 el derecho de familia:	11
2.2.2 familia:.....	12
2.2.3 alimentos:.....	14
2.2.4 acreedor alimentario.....	21

2.2.5 alimentante.....	22
2.2.6 EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.....	22
2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	24
2.4 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.....	27
2.4.1 hipótesis general.....	27
2.4.2 hipótesis específica.....	27
CAPITULO III.....	29
III. METODOLOGÍA.....	29
3.1. DISEÑO DE METODOLOGÍA.....	29
3.1.1 tipo de investigación.....	29
3.1.2 nivel de investigación.....	29
3.1.3 diseño.....	29
3.1.4 enfoque.....	30
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	30
3.2.1 población.....	30
3.2.2 muestra.....	30
3.4. TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	31
3.4.1. Técnicas a emplear.....	31
3.4.2. Descripción de los instrumentos.....	31
3.5. Técnicas para el procesamiento de la información.....	31
CAPITULOS IV.....	32
IV. RESULTADOS.....	32
4.1. Análisis descriptivo.....	32
CAPÍTULO V.....	43
V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	43
5.1. Discusión.....	43
5.2. Conclusiones.....	44
5.3. Recomendaciones.....	45
CAPITULO VI.....	46
VI. FUENTES DE INFORMACIÓN.....	46
6.1. Fuentes bibliográficas.....	46
6.2. Fuentes electrónicas.....	48
ANEXO 1.....	50
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	50
ANEXO 02.....	52
INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DATOS.....	52

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1: ¿El derecho a los alimentos es irrenunciable conforme a la constitución del Estado para el desarrollo bio-psico-social de los hijos, en el que se incluye a aquellos que en se encuentran en proceso de formación educativa?</i>	32
<i>Tabla 2: ¿Los padres tienen la absoluta obligación de asistir económicamente a los hijos mientras se encuentren cursando educación superior, siendo indispensable sola esa condición?</i>	33
<i>Tabla 3: ¿El hijo mayor de edad que viene cursando estudios superiores corresponde su derecho a instaurar proceso de alimentos hasta su debida titulación, si el padre obligado se niega a asistir, no importando el tiempo que demore ese proceso?</i>	34
<i>Tabla 4: ¿Considera usted que basta que el hijo mayor de edad desarrolle estudios superiores sin la obtención del título para negarle el derecho a la asistencia alimenticia?</i>	35
<i>Tabla 5: ¿Cree que es necesario que el hijo mayor de edad obtenga el título profesional para que constituya como un requisito objetivo para la exoneración de la pensión alimenticia?</i>	36
<i>Tabla 6: ¿Considera usted que es suficiente que el hijo mayor de edad obtenga el título profesional para que el obligado a prestar pensión alimentaria requiera al poder judicial la exoneración a prestar alimentos?</i>	37
<i>Tabla 7: ¿Considera que jurídicamente existe una relación consustancial para definir el derecho a la asistencia de una pensión alimenticia por una parte por el obligado a cumplir el mandato del juez y por su parte el derecho del beneficiado a obtener esa pensión mientras aun no obtenga el título profesional?</i>	38
<i>Tabla 8: ¿Cree usted que debe corresponder al hijo mayor de edad, demostrar ante la autoridad y al propio padre obligado a la asistencia alimentaria que debe seguir recibiendo una pensión de alimentos adecuada hasta que demuestre la obtención del título profesional, o debe considerarse solo una presunción de veracidad?</i>	39
<i>Tabla 9: ¿Cree usted que el derecho a la asistencia alimenticia en favor del hijo mayor de edad sin título profesional por parte del padre obligado, corresponde a un mandato de naturaleza constitucional establecido en el desarrollo bio-psico-social en que se fundamenta?</i>	40
<i>Tabla 10: ¿Considera que obtener el título profesional por parte del hijo mayor de edad, se constituye como un requisito para que se le considere como persona emancipada o suficientemente en condiciones de valerse por sí misma, y sólo cuando lo demuestre debe quedar automáticamente exonerado de prestar alimentos por parte del padre obligado?</i>	41

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1: ¿El derecho a los alimentos es irrenunciable conforme a la constitución del Estado para el desarrollo bio-psico-social de los hijos, en el que se incluye a aquellos que en se encuentran en proceso de formación educativa? -----</i>	32
<i>Figura 2: ¿Los padres tienen la absoluta obligación de asistir económicamente a los hijos mientras se encuentren cursando educación superior, siendo indispensable sola esa condición? -----</i>	33
<i>Figura 3: ¿El hijo mayor de edad que viene cursando estudios superiores corresponde su derecho a instaurar proceso de alimentos hasta su debida titulación, si el padre obligado se niega a asistir, no importando el tiempo que demore ese proceso? -----</i>	34
<i>Figura 4: ¿Considera usted que basta que el hijo mayor de edad desarrolle estudios superiores sin la obtención del título para negarle el derecho a la asistencia alimenticia? -----</i>	35
<i>Figura 5: ¿Cree que es necesario que el hijo mayor de edad obtenga el título profesional para que constituya como un requisito objetivo para la exoneración de la pensión alimenticia? -----</i>	36
<i>Figura 6: ¿Considera usted que es suficiente que el hijo mayor de edad obtenga el título profesional para que el obligado a prestar pensión alimentaria requiera al poder judicial la exoneración a prestar alimentos? -----</i>	37
<i>Figura 7: ¿Considera que jurídicamente existe una relación consustancial para definir el derecho a la asistencia de una pensión alimenticia por una parte por el obligado a cumplir el mandato del juez, y por su parte el derecho del beneficiado a obtener esa pensión mientras aun no obtenga el título profesional? -----</i>	38
<i>Figura 8: ¿Cree usted que debe corresponder al hijo mayor de edad, demostrar ante la autoridad y al propio padre obligado a la asistencia alimentaria que debe seguir recibiendo una pensión de alimentos adecuada hasta que demuestre la obtención del título profesional, o debe considerarse solo una presunción de veracidad? -----</i>	39
<i>Figura 9: ¿Cree usted que el derecho a la asistencia alimenticia en favor del hijo mayor de edad sin título profesional por parte del padre obligado, corresponde a un mandato de naturaleza constitucional establecido en el desarrollo bio-psico-social en que se fundamenta? -----</i>	40
<i>Figura 10: ¿Considera que obtener el título profesional por parte del hijo mayor de edad, se constituye como un requisito para que se le considere como persona emancipada o suficientemente en condiciones de valerse por sí misma, y sólo cuando lo demuestre debe quedar automáticamente exonerado de prestar alimentos por parte del padre obligado? -----</i>	41

RESUMEN

En los últimos años, tanto la doctrina nacional, internacional y la jurisprudencia nacional no ha encontrado un criterio uniforme con respecto a esta institución (exoneración) cuando la pensión de alimentos subsiste al ser el acreedor alimentista un hijo mayor de edad que sigue una profesión u oficio de manera exitosa, en ese sentido, no se sabe si se procede con la exoneración de la pensión de alimentos con la culminación de sus estudios o con la obtención del título, en consecuencia estamos ante un vacío normativo y jurisprudencial sobre esta materia.

Por lo cual el objetivo de la presente investigación buscara establecer que la obtención del título profesional, por parte hijo mayor de edad, se configura como un supuesto de exoneración de la pensión alimenticia acudida por uno de los padres, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019. En cuanto al método de investigación a emplear, se empleará el método dogmático, para el estudio e interpretación de los resultados obtenidos y la legislación aplicable al objeto de estudio; para el desarrollo de la presente investigación se utilizó el método descriptivo- explicativo, tratándose de una tesis no experimental. El enfoque utilizado es el mixto. La población de estudio esta conformada por 60 personas (entre abogados litigantes, jueces, especialistas judiciales). De los resultados obtenidos se evidencia que es necesario la obtención del título profesional, para que se pueda configurar el supuesto de exoneración de alimentos, acudida por el padre alimentista.

Palabras claves: título profesional, supuesto de exoneración de alimentos, derecho a alimentos, proceso civil familiar.

ABSTRACT

In recent years, both national, international and national jurisprudence doctrine has not found a uniform criterion with respect to this institution (exemption) when the food pension subsists as the food creditor is an adult child who follows a profession or ex officio in a successful way, in that sense, it is not known if we proceed with the exemption of the food pension with the completion of their studies or with the obtaining of the title, consequently we are facing a normative and jurisprudential void on this matter.

Therefore, the objective of the present investigation will seek to establish that the obtaining of the professional title, by a child of legal age, is configured as an assumption of exemption from alimony received by one of the parents, in the judicial district of Huaura, period 2018 - 2019. As for the research method to be used, the dogmatic method will be used, for the study and interpretation of the results obtained and the legislation applicable to the object of study; The descriptive-explanatory method was used for the development of the present investigation, being a non-experimental thesis. The approach used is mixed. The study population is made up of 60 people (including trial lawyers, judges, judicial specialists). From the results obtained it is evidenced that it is necessary to obtain the professional title, so that the assumption of food exoneration can be configured, addressed by the food parent.

Key words: professional title, assumption of food exemption, right to food, family civil process.

INTRODUCCIÓN

Partiremos definiendo que las tesis son investigaciones científicas, y como corresponde a las investigaciones científicas en materia de derecho, corresponden a las ciencias sociales, la presente tesis ha sido desarrollada con la finalidad de plantear una soluciones a los problemas específicos planteados, otra finalidad de la tesis es la de conseguir resultados válidos, a fin de desarrollar las recomendaciones conclusiones y posibles soluciones al problema planteado que sean validos y sirvan como fuente para otros casos de similar envergadura.

La presente investigación busca investigar sobre el supuesto de la exoneración de la pensión alimenticia, es decir si basta que el hijo mayor de edad este cursando estudios universitarios para que constituya un supuesto de exoneración de alimentos; o si es suficiente que el hijo mayor de edad obtenga el título universitario para que se configure este supuesto, por lo que la presente investigación es de gran trascendencia en el aspecto teórico, practico y doctrinal, por tal motivo se plantea la investigación titulada:

OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL COMO SUPUESTO DE EXONERACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA OTORGADO POR UNO DE LOS PADRES AL HIJO MAYOR DE EDAD, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE

HUAURA – PERIODO 2018-2019. La investigación tiene como objetivo principal establecer que la obtención del título profesional, por parte hijo mayor de edad, se configura como un supuesto de exoneración de la pensión alimenticia acudida por uno de los padres, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019, a la vez este objetivo principal cuenta con 3 objetivos específicos para la presente investigación:

Demostrar que es necesario, la obtención del título profesional, por parte del hijo mayor de edad alimentista en supuestos de pensión alimenticia, en el distrito judicial de

Huaura periodo 2018 – 2019, analizar si el hijo mayor de edad obtiene el título profesional, recién se configura como el supuesto de la exoneración de pensión de alimentos acudida por uno de los padres, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019 y establecer la relación de la exoneración de la pensión alimenticia, con la necesaria obtención del título profesional del hijo mayor, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019.

Así mismo, la tesis se ha dividido en varios capítulos, el primer capítulo: donde se describe el planteamiento del problema en la que tenemos un diagnóstico, pronóstico y control de pronóstico sobre la realidad problemática, la formulación del problema, planteamiento de los objetivos y la justificación de la investigación, referente a la obtención del título profesional como supuesto para la exoneración de alimentos.

En el segundo capítulo tenemos: el marco teórico: donde se describen los antecedentes recabados, que guardan estrecha relación con el tema investigado, así mismo en este segundo capítulo se ha considerado las bases teóricas; que corresponden a casos, jurisprudencias sobre la materia a investigar: exoneración de pensión de alimentos y su relación con la obtención del título profesional; también encontraremos la definición de términos básicos que se han empleado en el desarrollo de la investigación.

El planteamiento de la hipótesis: Es necesario que el hijo mayor obtenga el título profesional, para que se configura como un supuesto de exoneración de la pensión alimenticia acudida por uno de los padres, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019; a la vez esta hipótesis general se subdivide en 3 hipótesis específicas: Es necesario, la obtención del título profesional, por parte del hijo mayor de edad alimentista en supuestos de pensión alimenticia, en el distrito judicial de Huaura periodo

2018 – 2019; la obtención del título profesional por parte del hijo mayor de edad, recién se configura como el supuesto de la exoneración de pensión de alimentos acudida por uno de los padres, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019 y existe la relación de la exoneración de la pensión alimenticia, con la necesaria obtención del título profesional del hijo mayor, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019.

En el tercer capítulo, metodología: se evidencia el diseño metodológico, en el caso de la presente tesis es no experimental, al no existir manipulación de las variables. La presente investigación es de corte transversal, de tipo: descriptivo, y enfoque cuantitativo-cualitativo (mixto) la muestra de estudio esta conformada por un universo de 60 personas (jueces, fiscales de familia, abogados litigantes, especialistas judiciales). En el mismo capítulo se realizó la operacionalización de las dos variables de estudio e indicadores, además se presentó las técnicas e instrumentos de recolección de datos, las técnicas para el procesamiento y análisis de la información; el cuestionario de preguntas empleado para la encuesta.

El cuarto capítulo, conformado por el análisis y la discusión de los resultados sobre los datos obtenidos de las encuestas aplicadas a 60 personas que se describió en el capítulo 3, tabulándose dicha información en cuadros y gráficos estadísticos, los cuales serán analizados y discutidos en el capítulo cuarto, cuyo fin es comprobar la hipótesis planteada para el presente trabajo de investigación.

En el quinto capítulo, se encuentra la discusión sobre el problema planteado: obtención del título profesional como supuesto de exoneración de la pensión alimenticia otorgado por uno de los padres al hijo mayor de edad.

En el sexto capítulo, se encuentran las conclusiones y recomendaciones para finalmente consignar las fuentes de información, como bibliográficas, hemerográficas y electrónicas, que se han utilizado en el desarrollo de la investigación.



CAPITULO I

I. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

El presente trabajo de investigación se ubica en el Derecho Privado, y de las ramas que contempla esta, se encuadra dentro del Derecho Civil, específicamente dentro del Tercer Libro que contiene al Derecho de Familia y sistematizado esta, se enfoca a una institución de vital importancia, que es la EXONERACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIEMENTOS, decimos trascendente, estando a que es un derecho con la cual cuenta el deudor alimentante para que se pueda liberar de la obligación con respecto al acreedor alimentista, bajo algunos supuestos que se encuentran establecidos en el artículo 483.

Bajo esa premisa, en los últimos años, tanto la doctrina nacional, internacional y la jurisprudencia nacional no ha encontrado un criterio uniforme con respecto a esta institución (exoneración) cuando la pensión de alimentos subsiste al ser el acreedor alimentista un hijo mayor de edad que sigue una profesión u oficio de manera exitosa, en ese sentido, no se sabe si se procede con la exoneración de la pensión de alimentos con la culminación de sus estudios o con la obtención del título, en consecuencia estamos ante un vacío normativo y jurisprudencial sobre esta materia.

Los últimos plenos jurisdiccionales de familia, tanto como el **pleno jurisdiccional distrital familia civil de Ancash 2018**, y el **pleno jurisdiccional distrital de familia judicial de Lima 2014** solo se han enfocado a dar respuesta EL PRIMERO: ¿si un alimentista llega a la mayoría de edad procede el cese automático o es necesario accionar por otra vía para poder pedir la exoneración de la pensión de alimentos?, presentándose dos posiciones; se procedió a optar por la segunda posición, que es necesario accionar por otra vía; de igual forma, EL SEGUNDO, se ha tratado de dar una

respuesta a la interrogar de si ¿es automático el cese de la pensión de alimentos cuando el hijo mayor de edad favorecido con este derecho (alimentos) llega a la edad máxima de 28 años, tal como está establecido en el artículo 424 del Código Civil; o es necesario accionar por otra vía?; estableciendo los magistrados que el cese de la pensión de alimentos es automático.

En ese sentido, tal como se ha detallado en el párrafo precedente, no se responde a la siguiente interrogante si el acreedor alimentario sigue una profesión u oficio de manera exitosa, ¿cuándo se puede pedir la exoneración de los alimentos, con la sola culminación de sus estudios o con la obtención de su título (profesional), si fuese el caso de un Universitario?; y, si una de las interrogantes es respondida, cuáles serían los argumentos para decantarse por una de las posiciones.

Esta interrogante tiene en incertidumbre a los abogados que llevan casos de pensión de alimentos patrocinando a la parte demandada, ya que como no se tiene concepción certera de su operabilidad no se puede iniciar un proceso de exoneración de la pensión de alimentos con el conocimiento preciso del momento desde el cual es posible su planteamiento.

Y como es de público conocimiento, en la actualidad existe la subsistencia de la pensión de alimentos en los hijos mayores de edad porque siguen una profesión u oficio y los padres siguen cumpliendo con su obligación moral materializado ya sea por una sentencia judicial u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos (conciliación). Si bien es cierto, el Estado le brinda protección a su población y siendo esa la razón por la que al padre que incumple con sus obligaciones alimentarias con respecto a sus hijos, los hace cumplir de manera coactiva, pues en ese sentido, le da la posibilidad de iniciar un proceso de alimentos, siendo ejercido por parte de unos de sus padres por no contar el menor con la capacidad de ejercicio para ejercer sus derechos por sí mismo.

Bajo la premisa planteada en el anterior párrafo; sí el Estado le brinda todos los mecanismos legales para que los hijos gocen de la pensión de alimentos, debería de existir la misma posibilidad en este extremo de la Exoneración, porque no se debe de estar bajo una incertidumbre de si funcionará o no la pretensión de exoneración cuando el alimentista es un hijo mayor de edad que ha seguido una profesión u oficio.

En ese sentido, si se fijara a lo menos en un pleno jurisdiccional distrital de familia ya se puede pedir la exoneración de la pensión de alimentos de manera precisa, porque ya se sabría cuál es el momento que se configura en el supuesto de la exoneración, si es la sola culminación de los estudios superiores o si es necesario que se obtenga el título.

Porque si se alega, como una parte de la doctrina, que se puede pedir la exoneración de la pensión con la sola culminación de los estudios porque se presume que ya no se pasa por el estado de necesidad, por el hecho que cuando ya no se estudia ya se puede trabajar y en consecuencia se puede asistir a todas las necesidades, y que la pensión de alimentos tiene su razón de ser bajo el supuesto de que no se puede satisfacer la necesidad por propia cuenta. Esta explicación no es del todo cierta, ya que un joven al culminar sus estudios superiores no sale con un trabajo fijo y sale con un gasto adicional cuando tramita sus documentos para que pueda sacar su título, y como no tiene trabajo establecido sigue en estado de necesidad.

En ese orden de ideas, la sola culminación de los estudios de los hijos mayores de edad no sería suficiente para poder pretender la exoneración de la pensión de alimentos; porque con culminar los estudios no se está en un supuesto de salirse del estado de necesidad. Porque, como ya se mencionó en el párrafo precedente, egresar del seguimiento de una profesión u oficio no hace que el alimentista encuentre trabajo estable, porque las instituciones en las que los estudiantes siguen sus estudios no garantizan con un puesto de trabajo.

De igual manera, dentro de la presente investigación nos vamos responder, entre otras, las siguientes interrogantes; ¿qué se entiende por título profesional?; ¿qué es el derecho de familia?; ¿qué se entiende, jurídicamente, por alimentos?; ¿Quiénes son los llamados acreedores alimentarios?; ¿Quiénes son los llamados deudores alimentantes?; ¿de cuántas formas se puede poner fin a la pensión de alimentos?; ¿qué se entiende por hijo mayor alimentista?; ¿en qué consiste la cesación de la pensión de alimentos?; ¿cómo funciona la exoneración de la pensión de alimentos, cuando los alimentistas son hijos menores de edad?; ¿en qué supuestos normativos se puede pedir la exoneración pensión de alimentos?; ¿cómo se está dando la pensión de alimentos si los hijos alimentistas son mayores de edad y ya culminaron sus estudios superiores?;

1.2.1 problema general

¿Por qué, es necesario, la obtención del título profesional, por parte del hijo mayor de edad acreedor alimentario, para que se configura como un supuesto de exoneración de la pensión alimenticia acudida por uno de los padres, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019?

1.2.1 problemas específicos

¿Por qué, es necesario, la obtención del título profesional, por parte del hijo mayor de edad alimentista en supuestos de pensión alimenticia, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019?

¿por qué, si el hijo mayor obtiene el título profesional, se configura bajo el supuesto de la exoneración de pensión de alimentos acudida por uno de los padres, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019?

¿por qué se relaciona la exoneración de la pensión alimenticia, con la necesaria obtención del título profesional del hijo mayor, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019?

1.3 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN.

1.3.1 objetivo general.

Establecer que la obtención del título profesional, por parte hijo mayor de edad, se configura como un supuesto de exoneración de la pensión alimenticia acudida por uno de los padres, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019

1.3.2 objetivos específicos.

Demostrar que es necesario, la obtención del título profesional, por parte del hijo mayor de edad alimentista en supuestos de pensión alimenticia, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019

Analizar si el hijo mayor de edad obtiene el título profesional, recién se configura como el supuesto de la exoneración de pensión de alimentos acudida por uno de los padres, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019

Establecer la relación de la exoneración de la pensión alimenticia, con la necesaria obtención del título profesional del hijo mayor, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Este trabajo encuentra su importancia, porque para pretender la exoneración de la pensión de alimentos de hijos mayores de edad que han seguido una profesión u oficio, no se encuentra la unanimidad jurisprudencial ni doctrinaria.

La temática es actual, porque los deudores alimentantes siguen acudiendo con una pensión de alimentos en favor de los alimentistas, estando a que los hijos mayores

siguen con una profesión u oficio y no saben ponerle fin a esa obligación, con el solo egreso de su casa superior de estudios o con la obtención del título.

La investigación se realiza para poder determinar el momento idóneo para que el deudor alimentante comience a plantear su pretensión, dentro del proceso sumarísimo, de exoneración de pensión de alimentos. En ese sentido, la presentación puede suplir el vacío normativo y jurisprudencial sobre esta temática.

De igual manera, se plantea una posición respaldado por una parte de la doctrina que creemos que es lo más conveniente, estando a que la otra posición de los doctrinarios se inclina a una posición que no puede solucionar la temática sobre este asunto.

1.5 DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO.

1.5.1 Delimitación espacial.

El presente trabajo de investigación comprende el estudio de los casos sobre posibilidad de exoneración de la pensión de alimentos de los hijos mayores de edad, que siguen una profesión u oficio, que se han suscitado en el distrito judicial de la corte superior de justicia de Huaura, en los años 2017 – 2018.

1.5.2 Delimitación social

El estudio comprende a los jueces de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, estando a que ellos son los llamados a resolver esta controversia de cuando existe la pretensión de la exoneración de las pensiones alimenticias.

1.5.3 Delimitación temporal

El presente trabajo de investigación comprende el periodo agosto 2018 – agosto 2019.

1.6 VIABILIDAD DE ESTUDIO.

El presente trabajo de investigación es posible de ser realizado, estando que el investigador cuenta con financiamiento propio; tanto en recursos humanos como económicos y materiales de trabajo que serán necesario.

En caso de la entrevista que se realizarán, se espera la cooperación de los (Cardenas; Pimentel; Pineda; Olano; 2013) De igual modo para el cuadro estadístico se espera el apoyo del archivo central del poder judicial, tanto como las fuentes bibliográficas y electrónicas.



CAPITULO II

II. MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

(Cardenas; Pimentel; Pineda; Olano;) en su anteproyecto **“GARANTÍA Y EJERCICIO DEL DERECHO DE ALIMENTOS QUE TIENEN LOS HIJOS E HIJAS MAYORES DE EDAD QUE ESTUDIAN CON PROVECHO”** para optar al título de: licenciado(a) en ciencias jurídicas, presentado en la universidad de el salvador facultad multidisciplinaria de occidente departamento de ciencias jurídicas señala lo siguiente:

Para el equipo de investigación constituye este estudio un reto, por cuanto consolidara todos los conocimientos adquiridos en el proceso de estudio en Ciencias Jurídicas vinculados con el área investigativa y en ese sentido integra la cientificidad de la formación académica de los/las estudiantes, en ese orden de ideas el equipo de investigación reconoce una población de hijos e hijas mayores de edad que estudian, que son titulares para reclamar el Derecho de Alimentos, sin embargo algunos de ellos/ellas por desconocimiento del Derecho no ejercen el mismo, situación que se espera dar a conocer con esta investigación, en el entendido que al conocer el Derecho de Alimentos lo ejerzan porque de lo contrario no tiene sentido ser poseedor/ra del Derecho si no se goza del mismo.

Este importante trabajo reviste su utilidad en que un gran porcentaje de hijos mayores de edad que siguen con éxito una carrera universitaria no tienen conocimiento de sus derechos a ser asistidos con una manutención por parte de uno o ambos progenitores hasta que hayan culminado su carrera universitaria, y si al haber culminado una carrera

universitaria desean estudiar una Maestría u especialidad los padres deberán de seguir pasando dicha pensión hasta que tengan 28 años de edad, con la investigación se busca dar a conocer estos derechos que cuentan todas las personas a ser asistidos económicamente por sus padres y no sean desamparados por los mismos.

2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES.

Oré Ignacio, en su Tesis: **“El Derecho Alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en las demandas del juzgado de paz letrado de Lima – 2015”**, para optar el título de Abogado, presentado en la Facultad de Derecho y Ciencia Políticas de la Universidad de Huanuco, señala lo siguiente:

El derecho alimentario en el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, el derecho alimentario en la Constitución Política del Perú, el derecho alimentario en el Código Civil Peruano, el derecho alimentario en el hijo mayor de 18 años, los procesos de petición de alimentos de hijos mayores de 18 años.

En la investigación que hemos tomado de referencia tenemos que concluye la falta de criterio por parte de los juzgados de paz de lima norte al momento de calificar las demandas de pension alimenticia por parte de los hijos mayores de 18 años, sin tener en cuenta que los hijos mayores de 18 años que siguen una carrera de éxito tienen derecho a seguir persiviendo una pensión por parte de uno o ambos padres hasta la culminación de la misma o hasta que tengan 28 años de edad, es así que podemos concluir que la misma problemática que se genera en este juzgado se generan en el resto de juzgados de paz letrado en el territorio nacional y en el juzgado de paz letrado de Huaura que es materia de estudio en la presente investigación.

Cornejo, en su trabajo de investigación: **“EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL, CELERIDAD PROCESAL Y LA EXONERACIÓN DE**

ALIMENTOS”, presentado a la Universidad Privada Antenor Orrego, para obtener el título de Abogado; señala lo siguiente:

El meollo de esta investigación es el Proceso de Alimentos y sus variantes, haciendo hincapié en la exoneración de alimentos; pues esta última va a dejar de surgir efectos, siempre que haya una decisión judicial debidamente motivada, todo ello a tenor del artículo 483° del Código Civil, que hace referencia a la “exoneración automática”, es en este punto donde cuestiono la aplicación de esta norma, en tanto debería exonerarse al acreedor alimentario cumplido los 18 años, teniendo en cuenta lo regulado por la norma adjetiva vigente, del artículo 565-A; que prescribe como requisito especial; anexar a la presente demanda, una constancia que acredite estar al día en el pago de las obligaciones alimentarias, hecho que es razonable, salvaguardando el debido proceso, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño, defendida y promulgada por la norma internacional y nacional, ello antes de cumplir su mayoría de edad, puesto que luego; cumplido esta; adquiere capacidad jurídica, por lo que me parece procedente que en el mismo proceso de Alimentos se tramite el proceso de exoneración, ya que es una de sus variantes; además existen muchas similitudes en cuanto a su tramitación, vía procedimental, juzgado competente, partes procesales. Proponiéndose la realización del pedido de exoneración a través del Principio de Economía Procesal; que se encuentra regulado de manera literal en Nuestro Título Preliminar del Código Procesal Civil, puesto que se ganaría menos esfuerzo, tiempo, ahorro; siempre que a este pedido, concurren los mismos presupuestos establecidos por ley, siguiendo los fundamentos del debido proceso; además se estaría reduciendo la carga procesal, siendo factibles de concluir este proceso con resolución judicial debidamente motivada, atendiendo y estando conforme a los principios procesales primordiales, como el derecho a la defensa, pudiendo ambas partes ofreciendo sus

medios de prueba que acrediten, si es meritorio otorgarle tal pedido o declararlo infundado sobre las bases estipuladas por el mismo Código, pudiendo en alguna forma aplicarse la exoneración automática, y también reducir la carga en los juzgados, pudiendo ocupar este tiempo, ahorro y esfuerzo en proveer otros procesos que necesitan de especial atención. (2016)

2.2. BASES TEÓRICAS:

2.2.1 el derecho de familia:

El Derecho de Familia no tiene una definición unívoca desde la perspectiva doctrinal ni jurisprudencial, en ese sentido las definiciones son diversas:

El Derecho de Familia está integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan los vínculos jurídicos familiares. Como estas relaciones conciernen a situaciones generales de las personas en sociedad, integran el Derecho Civil. En nuestro país, el Derecho de Familia está contenido básicamente en el Código Civil, aunque existen numerosas leyes complementarias que también lo integran (Jurídica, 2003, pág. 15) En la misma línea PALACIO (2004) conceptúa que el “Derecho de Familia es la Normación jurídica de las relaciones familiares, entendiéndose acá por familia al conjunto de familias unidad entre sí por los lazos de matrimonio o parentesco” (pág. 222)

El profesor PENA (2008) conceptualiza el Derecho de familia como:

La rama del Derecho que gestiona las relaciones de afecto y las consecuencias patrimoniales, estableciendo un proceso de re personalización de estas relaciones a través de un ordenamiento ético y jurídico que se aplica a todas las personas relacionadas por los diferentes tipos de representaciones sociales de la familia, el parentesco y el vínculo asistencial. (pág. 3)

Actualmente, y dada su dimensión, el Derecho de familia no es una rama exclusiva del Derecho Privado ni del Derecho Civil. Merece una variada atención jurídica comenzando por el Derecho constitucional que reconoce de los principios que la inspiran; el Código Civil que regula directamente las relaciones familiares; el Código de menores que desarrolla técnicamente el aspecto tutelar y de resguardo de aquellos integrantes que, por cuestiones de edad, ameritan un cuidado especial; el Código Penal que sanciona los delitos contra la familia, los matrimonios ilegales, los delitos contra el estado civil, los atentados contra la patria potestad y la omisión de asistencia familiar; así también el Código procesal regula procesos típicos de las relaciones familiares.

2.2.2 familia:

La familia considera como un conjunto de personas unidas por un vínculo sanguíneo y/o afinidad que tienen como finalidad perpetuar la subsistencia humana; en tal sentido la doctrina y la jurisprudencia también se ha dedicado a definir dicha institución, haciéndosele una definición desde diversos puntos de vista, como la siguiente definición:

a) Familia en sentido amplio (familia extendida).

En el sentido más amplio (familia como parentesco) es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico familiar. Desde este punto de vista, la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco. Este expresado sentido de la familia es el que reviste importancia jurídica, puesto que las relaciones a que da lugar son las reguladas por el Derecho de Familia; Sin perjuicio de que en la legislación sea aludida para fines alimentarios y hereditarios, y sin la exigencia de que haya vida en común.

b) Familia en sentido restringido (familia nuclear).

En el sentido más restringido, la familia comprende solo a las personas unidas por la relación intersexual o la procreación. Desde este punto de vista, la familia está formada por el padre, la madre y los hijos que estén bajo su patria potestad. El expresado sentido de la familia asume mayor importancia social que jurídica, por ser el núcleo más limitado de la organización social y el que ha merecido la atención de numerosos textos constitucionales que tienden a imponer al Estado su defensa o protección; aunque sea la más aludida en la legislación.

c) **Familia en sentido intermedio (familia compuesta).**

En el concepto intermedio, la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella. Este expresado sentido de la familia solo tiene importancia social, por ello la legislación no la toma en cuenta (Jurídica, 2003, pág. 15).

De la misma forma, Cabanellas de Torres (2015) en su diccionario jurídico elemental define; “por linaje o sangre la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes vasados” (pág. 166)

Como institución social la familia es considerada por Zannoni (1998) como un “régimen de relaciones sociales que se determina mediante pautas institucionalizadas relativas a la unión intersexual, la procreación y el parentesco” (pág. 3).

Yuri Vega Mere se aproxima atrevidamente a una definición de la familia escribiendo que es:

Un medio de realización de las personas, un ambiente de solidaridad, de afectos, uno de los varios escenarios de concreción de los concurrentes proyectos de vida que todos construimos al largo de nuestros años... es un ambiente de recogimiento, de

experiencias domésticas que deliberadamente se esconde de la mirada de los demás.

(VEGA , 2009, pág. 31)

Tomando como base los preceptos constitucionales y los del Código Civil, PLÁCIDO

(julio, 2005) infiere que el concepto jurídico de familia es:

Aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo. (pág. 284)

2.2.3 alimentos:

Los alimentos son definidos como la sustancia básica para la subsistencia del ser humano, en tal sentido el Código Civil peruano en su Artículo 472, prescribe:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidad de la familia. También los gastos del embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa del postparto (Editores, 2018, pág. 133)

De la misma manera, el Código del Niño y del Adolescente (Editores, 2018) prescribe en el artículo 92 Definición. – “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (pág. 690)

Por otro lado Cabanellas (2015) en su diccionario jurídico elemental define a alimentos como “las asistencia que por le, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad” (pág. 31)

A mismo el Dr. PALACIO (2004) en sus Manual de Derecho civil, de manera categórica lo define como “el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra persona” (pág. 430).

A decir de Diniz (2002) “el fundamento de la obligación de prestar alimentos es el principio de preservación de la dignidad de la persona humana y el de la solidaridad familiar, fundamento este último que también comparte” (pág. 459).

2.2.3.1 clasificaciones de los alimentos.

Generalmente los alimentos se clasifican dependiendo de la fuente de obligación a la que ha sido impuesto; en ese sentido se clasifica, en alimento legal y voluntario, como el Dr. Benjamín Aguilar llanos (2016) en su libro tratado de derecho de familia desarrolla de la siguiente manera:

1. Legales.- Dentro de los legales, llamados también forzosos, se suele clasificar en congruos y necesarios; los primeros significan que los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condición de las partes; sobre el particular el Código Civil de 1936 refería que los alimentos deberían cubrir el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, según la posición social de la familia; se comprendía que aquí intervenía un elemento subjetivo, que estaba en relación directa con la posición que ocupaban las partes socialmente; congruo significa conveniente, oportuno; este concepto es manejado por la legislación chilena, y así en el artículo 323 del código civil de ese país, aludiendo a los alimentos congruos refieren "aquellos que habilitan al

alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social". Si bien es cierto que el código civil expresamente no trata el tema de los alimentos congruos, también lo es que tácitamente se ocupa de ellos, cuando alude a la posición social de la familia. Un ejemplo que ilustra el concepto de los alimentos congruos, lo tenemos cuando quien demanda alimentos lo hace a favor de un menor de edad, y dirige su acción contra un deudor que solo percibe como ingresos el sueldo mínimo vital, en esa situación, los alimentos que se demanda para el rubro educación será para que el menor estudie en un colegio público, empero si la situación social y económica del deudor fuera otra, con ingresos abundante, este rubro debería ser cubierto con una educación privada y de máxima calidad, lo cual implica una pretensión mayor en cuanto al monto o porcentaje demandado y a su vez un deber alimentario por parte del deudor con un compromiso económico mayor.. Los alimentos necesarios, implican una noción objetiva, lo que basta para sustentar su vida. En la legislación peruana sí encontramos el concepto de los alimentos necesarios, y los legisladores lo han recogido con carácter sancionador mediatizado; los alimentos así descritos se reducen a lo estrictamente necesario para subsistir, cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad (artículo 473 segundo párrafo del código civil) o cuando ha incurrido en causal de indignidad o desheredación, (artículo 485). Repárese que los rubros que integran los alimentos no se reducen al sustento, empero cuando el acreedor alimentario deviene en estado de necesidad por sus serias y graves inconductas, inmoralidad la llama el código, o los supuestos de indignidad para suceder o desheredación, que igualmente trasuntas inconductas, entonces los alimentos se reducen solo para cubrir el sustento diario. Cabe hacer la precisión que estos alimentos necesarios se aplican solo para los acreedores mayores de edad, y que no se extienden cuando quien pide alimentos es un ascendiente respecto de sus descendientes, en este

caso los alimentos deben cubrir todos los rubros componente del derecho; esta excepción se da en el entendido de que el legislador no desea convertir al hijo respecto de su propio padre, en una suerte de juez, o fiscal que califica su conducta.

2. Voluntarios. - Los alimentos surgen no por mandato de la ley, sino por propia iniciativa y deseo de una persona de atender los requerimientos de otra, con quien no está obligado; en un acto libre y voluntario, se compromete a alimentarla; ejemplo de estos alimentos lo encontramos en el Derecho Sucesorio, en el caso de los legados de alimentos. Cabe precisar que este alimento otorga-dos no pueden estar sujetos a repetición, esto es, que aquel que voluntaria-mente lo otorgó, posteriormente pretenda que se les devuelva el monto de lo gastado en esos alimentos, en tanto que han cumplido su fin que no es otro, que permitir que la persona a quien se alimentó voluntariamente pueda seguir sobreviviendo. (págs. 493-494)

2.2.3.2 finalidades y presupuestos:

La finalidad de esta institución es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente. No solo se contribuyen al desarrollo biológico del ser sino al mantenimiento y sustento social, por ello la recreación y la educación son factores importantes para el beneficiario. En suma, lo que rige a los alimentos es la asistencia. (SÁNCHEZ, 1912, pág. 1224)

Los alimentos, como obligación y derecho, se sustentan en los siguientes presupuestos esenciales:

Vínculo legal. - “Se trata de una relación familiar reconocida por la ley. Cónyuges, convivientes e hijos. Los alimentos derivan de la voluntad o del parentesco.” (VARSI, 2012, pág. 421)

Necesidad del alimentista. - Está basado en el requerimiento, en el menester del alimentista de no poder atender su manutención per se. Se traduce en el hecho de que el

solicitante de alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo. El artículo 294 del Código venezolano dice que *“la prestación de alimentos presupone la imposibilidad de proporcionárselos el que los exige”*.

El Código Civil peruano en su artículo 473, pronunciándose sobre los hijos de mayor de edad en su para primero regula la necesidad de siguiente manera *“El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”*.

De la norma citada se entiende que la; persona mayor de 18 es una persona capaz, pero en el precitado artículo se protege al hijo que todavía no tiene la aptitud para desenvolverse por sí mismo económicamente, es por ello que se le da una ayuda, basada en la relación paterno-filial, materno-filial o consanguínea (Jurídica, 2003, pág. 229). Al pronunciarnos sobre el fundamento de los alimentos, alcanzamos a referir que lo que se pretende a través de este instituto jurídico, es cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado; pero es conveniente preguntarse qué elementos califican este estado de necesidad que en última instancia será evaluado por el juzgador. (AGUILAR, 2016, pág. 502).

Proporcionalidad en su fijación. Nuestro cuerpo legal civil establece en el artículo 481 que los alimentos deben ser regulados por el juez en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades de la persona que debe darlos, en consecuencia, se tiene que tener en cuenta el ingreso que percibe el obligado y las necesidades materiales con las cuales cuenta el alimentista; pero esto no quiere decir que se tiene que pasar lo mínimo, por el contrario, se tiene que asegurar una vida cómoda. (VARSI, 2012, pág. 422)

2.2.3.3 Características de los alimentos.

Hacer referencia a las características de los alimentos es hablar de las cualidades propias de esta institución del Derecho de familia, las cuales son definidas por nuestra normatividad Civil en su artículo 487, prescribiendo de la siguiente manera: “*el Derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intangible e incompensable*”.

De lo establecido en el párrafo precedente el Dr. Varsi. (2012) En su libro Tratado de Derecho de Familia hace una interpretación de la siguiente manera:

Intransmisible. - Se impide que la obligación alimentaria pueda ser objeto de transferencia o cesión por actos ínter vivos al ser una obligación intuito personae. El artículo 1210 del Código corrobora este carácter inalienable cuando establece que la cesión no puede efectuarse cuando se opone a la naturaleza de la obligación. En consecuencia, tampoco podrá el alimentista constituir a favor de terceros derecho sobre las pensiones, ni ser estas embargadas por deuda alguna, conforme indica el artículo 648, inciso 7 del Código Procesal Civil. El artículo 486 refiere que la obligación de prestar alimentos se extingue con la muerte del alimentante o del alimentista, la razón está en el carácter personalísimo de la obligación y en la estricta relación que hay entre ambos. Los herederos nada tienen que ver con los compromisos que en vida tuvo el hoy difunto. Criterio distinto es asumido por la legislación civil brasilera “Artículo 1.700. A obrigação de prestar alimentos transmite-se aos herdeiros do devedor, na forma do artigo 1.694”.

Irrenunciable. - El derecho a los alimentos es irrenunciable. Finalmente, puedo renunciar al ejercicio del derecho, ser alimentado. El encargo de alimentar es de orden público, impuesto por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia. Esta característica se vincula con la prescripción, sobre todo en

el cobro de las pensiones devengadas. De ello, se infiere la imprescriptibilidad del derecho alimentario, aunque estén sujetas a prescripción las pensiones devengadas y no percibidas durante dos (2) años (art. 2001, inc. 4).

Incompensable. - Referida a la obligación alimentaria como a las pensiones alimentarias. No se permite la compensación de la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario. Esto último se comprueba, además, en lo dispuesto en el artículo 1290 del Código que prohíbe la compensación del crédito inembargable. Permitir la compensación, con una deuda de otra naturaleza sería privar al alimentado de los medios indispensables a su manutención, condenándolo al inevitable periclitamiento; no puede permitirse la compensación en virtud de un sentimiento de humanidad e interés público. Este autor cita dos ejemplos en los que analiza la imposibilidad y la posibilidad en la compensación:

-Posibilidad de compensación: Si el deudor paga la escuela del hijo, en vez de depositar el valor correspondiente en la cuenta bancaria de la madre quedará sujeto a compensación, ya que la causa de dicho pago es la misma obligación de alimentos del padre para con su prole.

-Imposibilidad de compensación: Si el padre decide dar un presente al hijo no podrá considerar el valor del presente al depósito que debió hacer en la cuenta bancaria de la madre en razón de la diversidad de causas de lo otorgado como regalo de lo comprometido como alimentos. Termina, el citado autor, con la cita de un criterio jurisprudencial (...) los pagos hechos por el alimentante al alimentado, comprobado a través de recibos, si se refieren a pensiones alimenticias, tales como morada, educación y salud, deben ser deducidos del valor ejecutado, no pudiendo ser considerados como una liberalidad, siendo –por lo tanto– perfectamente compensables. (págs. 436-437)

2.2.4 acreedor alimentario.

“Es la persona beneficiada con los alimentos. El titular del derecho alimentario.

Llamado también derechohabiente, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario, etc.

Del artículo 474 del Código, que trata sobre las personas que se deben recíprocamente alimentos, se puede inferir quiénes son las personas beneficiadas” (VARSI, 2012, pág. 439).

2.2.4.1 hijos mayores de edad que sigue estudios superiores.

Excepcionalmente pueden continuar los alimentos. Como sabemos los alimentos se extienden hasta los 18 años de edad en que el hijo adquiere la capacidad, por lo tanto, ya en edad de atender a sus propios requerimientos; termina la presunción del estado de necesidad, sin embargo, pueden presentarse algunos casos en que los alimentos pueden seguir siendo de exigencia obligatoria de los padres, veamos:

-Sigue con éxito una profesión u oficio. - el artículo 424 del código civil que ha sido modificado por la ley 27646, norma que se ubica dentro de la patria potestad, señala que subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos mayores de 18 años que están siguiendo con éxito una profesión u oficio, estos alimentos pueden continuar hasta la edad de 28 años. Entiéndase que lo que están siguiendo con éxito son los estudios que lo van a llevar a lograr una profesión u oficio; el termino éxito no es un adorno, sino que constituye una condición para que opere los alimentos, pues caso contrario, sería muy fácil caer en esta hipótesis, asimismo debe entenderse la norma en cuanto al termino éxito, no como el alumno brillante que ocupa los primeros lugares, sino como el alumno que regularmente asiste a sus clases y dedica efectivamente su tiempo al estudio. Se justifica la norma en el entendido que seguir una carrera implica dedicación y tiempo, a la par de gastos propios de estudios, por ello el alumno o alumna no tiene posibilidades de dedicarse a un trabajo que le reporte ingresos suficientes por estar atendiendo sus

estudios; en cuanto a la edad de 28 años, nos parece exagerado, pero creemos que es el criterio del legislador pensando que los estudios se pueden prolongar hasta esa edad.

-Hijos solteros, solteras. - este mismo artículo señala que subsiste la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos e hijas mayores de 18 años que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia, por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Consideramos que este párrafo es ocioso en cuanto ya existe norma referida a los alimentos de los mayores de edad, tal como vemos en el numeral 473 del código civil. (AGUILAR, 2016, pág. 517)

2.2.5 alimentante.

“Es la persona obligada al pago de los alimentos. El titular de la obligación alimentaria, del deber jurídico de la prestación familiar. Llamado alimentante, alimentador, obligado, deudor alimentario. También derechohabiente, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario, etc.” (VARSI, 2012, pág. 439).

En ese sentido y por el principio de la igualdad de varón y mujer, el alimentante con respecto del hijo o hija puede ser padre o madre, y en extensiva y por el artículo 474 de Código Civil referente a la obligación recíproca de los alimentos, en esencia se deben alimentos los conyuges, los ascendientes y los hermanos.

2.2.6 EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.

Esta institución jurídica es considerada como una potestad que tiene el obligado alimentante, estando a que, éste, tiene la posibilidad de desligarse de su obligación con respecto a su hijo. En tal sentido, la norma Civil ha establecido supuestos en los cuales el deudor alimentario puede accionar mediante esta vía para dejar de cumplir con su obligación.

Pero siempre se tendrá en cuenta las necesidades del acreedor alimentario, porque en el ejercicio de un derecho no se puede vulnerar el de otros, más aún cuando si se trata de algo relacionado con la pensión de alimentos.

En ese sentido, nuestra norma Civil en su artículo 483: *“El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, ésta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”*.

Haciendo una exegesis de esta norma el Dr. Varsi. (2012) En su libro Tratado de Derecho de Familia señala lo siguiente:

La ley civil prevé que, si el obligado se encuentra en un proceso de disminución de su capacidad económica tanto así que ponga en peligro su propia subsistencia o que, en su defecto, ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, puede solicitarse la exoneración de la obligación de seguir prestando alimentos, toda vez que las sentencias en materia de derecho alimentario no adquieren la categoría de cosa juzgada. (pág. 452)

Siguiendo con el desarrollo del tema el profesor VARSÍ ROSPIGLIOSI (2012) en su libro (Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia) acepciona lo siguiente:

Al tratar el tema de la exoneración deben distinguirse dos cosas, la primera hace referencia a la disminución de los ingresos del obligado debido a que sus remuneraciones han sido reducidas, por ejemplo, haber sido recortado salarialmente por

problemas de la empresa y con acuerdo mutuo se decidió este recorte, esta situación debidamente fundamentada podría lograr la exoneración. Y la reducción aparente de la capacidad económica del obligado, contraída después de haber fijado el monto determinado de la pensión, como por ejemplo, el comprar un nuevo auto, o una nueva vivienda, medidas que tiene como objetivo incrementar el patrimonio y que hoy en día son solventadas en el mercado financiero por un pago que será abogado a plazos, lo que termina resultando una atadura a otras cargas alimenticias que el alimentante estaría obligado a satisfacer. (pág. 452).

Es de mismo parecer Benjamin Aguilar Llanos, al tratar esta institución en su libro Tratado de Derecho de Familia; pero, al comentar acerca de la posibilidad de la exoneración de los alimentos cuando el alimentista (menor de edad), adquiere la mayoría de edad (18 años de edad), menciona que:

Es tema de debate y que ya ha sido aludido, está referido a si la exoneración opera automáticamente, o tiene que ser demandada, en la actualidad y según el proceder de los jueces de paz letrados que conocen estos procesos, y siguiendo los diversos plenos de familia sobre este tema, no aplican la norma del 483 en forma automática, sino que ello tiene que ser consecuencia de un proceso judicial en donde se demuestre lo que ya es evidente que el acreedor alimentario dejó de ser menor de edad, y que no haya oposición del acreedor, o si habiéndolo el juez desestimar su oposición. (AGUILAR, 2016, págs. 557-558)

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES.

✓ Título Profesional:

Se entiende por Título Profesional, a aquel documento Oficial otorgado por una Institución Superior, por haber culminado de una manera satisfactoria los estudios en dicha casa de estudios; en ese sentido, es el documento que faculta para poder

desempeñarse como profesional (si se estudió una carrera universitaria). De haberse seguido una profesión en una Universidad, es necesario haberse obtenido el grado de Bachiller, caso contrario no se otorgará el título profesional al egresado.

✓ **Alimentos:**

Alimentos, normativamente, no es definido ni conceptualizado de una manera unívoca, ya que, en este sentido, jurídicamente, comprende no solo lo esencial para la subsistencia de los seres humanos; por el contrario, comprende la habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación.

✓ **Pensión De Alimentos**

Se entiende por pensión de alimentos, a aquel monto de carácter económico fijado, al deudor alimentante, para que este pueda acudir, periódicamente, en favor del acreedor alimentista. Esta imposición podría tener carácter judicial o extrajudicial; se estará en el primer supuesto, cuando se ha establecido como consecuencia de un proceso judicial (proceso sumarísimo); y, se estará en el segundo supuesto, cuando el resultado es como consecuencia del uso de una de las formas alternativas de solución de conflicto de intereses (conciliación extrajudicial).

✓ **El Acreedor Alimentario**

Es el sujeto activo de la relación obligacional alimentaria; en tal sentido, tiene la potestad de exigir el cumplimiento de la prestación económica por concepto de alimentos al deudor alimentario. En consecuencia, el acreedor alimentario, es la persona beneficiada con la pensión de alimentos con la cual el deudor alimentante acude en su favor.

✓ **Deudor Alimentario**

Es el sujeto pasivo de la obligación alimentaria; y, por tal razón este tiene que cumplir con las prestaciones económicas impuestas en su contra para beneficiar al acreedor alimentista. Por consiguiente, el deudor alimentario será aquel sujeto al que le fijaron, judicialmente o extrajudicialmente, para que pueda acudir una determinación prestación en favor del beneficiado alimentista.

✓ **Obligación Alimentaria**

Por obligación alimentaria se entiende a aquella relación existente entre el acreedor alimentista y el deudor alimentante; donde este último tiene que cumplir con la correspondiente prestación de carácter económico en favor de su acreedor alimentista; caso contrario, puede ser cobrado coactivamente.

✓ **Situación De Necesidad Alimentaria**

La situación o estado de necesidad alimentaria es entendida como la carencia de lo necesario para poder subsistir, esta carencia puede tener como fuente a varias situaciones, una de ellas es la edad, ya que por no contar con la edad adecuada no se puede subsistir por sí mismo, por tal razón, el Estado obliga a los padres para que estos puedan acudir en favor del menor con los alimentos.

✓ **Hijo Mayor Alimentista**

Se le dice hijo mayor alimentista, a aquella persona que era beneficiado con la pensión de alimentos (cuando era menor de edad), pero ya adquirió la mayoría de edad y sigue una profesión u oficio, o padece una incapacidad física o psíquica que son motivos suficientes que lo mantienen en estado o situación de necesidad por la cual le siguen pasando una pensión de alimentos. En strictu sensu, el hijo mayor alimentista es aquel sujeto que sigue gozando de la pensión de alimentos, que acude el obligado alimentante en su favor.

✓ **Cesación De La Obligación**

Por cesación de la obligación alimentaria se entiende como el fin de la obligación alimentaria; esto puede obedecer a varios supuestos, y dentro de ellos se encuentra la exoneración y la extinción. Y como es de entenderse, la obligación alimentaria, solo subsistirá mientras dure el estado de necesidad del acreedor alimentista y una vez comprobada que ya no existe cesará la obligación.

✓ **Exoneración De Alimentos**

La exoneración de la pensión alimenticia es una forma de cesación de la pensión de alimentos, consistente en un derecho del acreedor alimentario que obedece el cumplimiento de la condición del cese del estado o situación de necesidad del deudor alimentista. En ese sentido, cuando el beneficiado ya no se encuentra e estado de necesidad, y su situación se adecue a cualquiera de los supuestos expresados normativamente, el deudor puede pedir que se le exonere de seguir prestando alimentos.

2.4 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

2.4.1 hipótesis general

Es necesario que el hijo mayor obtenga el título profesional, para que se configura como un supuesto de exoneración de la pensión alimenticia acudida por uno de los padres, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019

2.4.2 hipótesis específica

Es necesario, la obtención del título profesional, por parte del hijo mayor de edad alimentista en supuestos de pensión alimenticia, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019

La obtención del título profesional por parte del hijo mayor de edad, recién se configura como el supuesto de la exoneración de pensión de alimentos acudida por uno de los padres, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019

Existe la relaciona de la exoneración de la pensión alimenticia, con la necesaria obtención del título profesional del hijo mayor, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019



CAPITULO III

III. METODOLOGÍA

3.1. DISEÑO DE METODOLOGÍA

3.1.1 tipo de investigación.

En este trabajo es **BÁSICA**, ya que en términos generales es la creación de nuevo conocimiento; porque será básica o pura cuando se otorga primacía a la sistematización de los conceptos de carácter jurídico (normas jurídicas, jurisprudencia y doctrina), por lo general se utiliza una orientación metodológica de orden teórico y el método sería teórico-deductivo.

3.1.2 nivel de investigación

El nivel de investigación utilizada para este trabajo es **CORRELACIONAL**, porque su finalidad es establecer la relación causal existente entre los variables de esta investigación.

3.1.3 diseño

La presente investigación es de tipo “**NO EXPERIMENTAL EN SU MODALIDAD TRANSVERSAL**” de acuerdo al Dr. Ramirez Erazo (2016) en su libro **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN** como se hace tesis, señala que:

Son los estudios donde no existe manipulación de variables. La investigación no experimental es también conocida como investigación Ex Post Facto, que en latín significa después de ocurrido los hechos. La investigación Ex Post Facto es un tipo de investigación sistemática, donde el investigador no tiene el control sobre las variables independientes porque, ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulables. (pág. 230)

3.1.4 enfoque.

El enfoque de la presente investigación es **CUANTITATIVO** ya que implica la búsqueda de validez de los resultados a partir de diferentes técnicas, la mayoría de ellas basadas en métodos estadísticos.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.2.1 población.

El 100% de los jueces de la Provincia de Huaura.

3.2.2 muestra.

El 100% de los jueces del juzgado de paz letrado de la Provincia de Huaura, que constituyen 60 personas entre jueces de familia, asistentes judiciales, abogados litigantes, en agosto del año 2019.

3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEMS
V. Independiente 1: La obtención del título profesional por parte de hijo mayor de edad acreedor alimentario	Conclusión satisfactoria de los estudios superiores	Graduación.	
	Aprobación de la sustentación de tesis	Resolución de aprobación de los jurados de la sustentación de tesis.	
	Resolución de otorgamiento del título profesional	Entrega del título profesional por la entidad	
V. dependiente 2: supuesto de exoneración de la pensión alimenticia acudida por uno de los padres	Mayoría de edad	Cumplimiento de los 18 años de edad	
	Efectiva desaparición de la necesidad del acreedor alimentario	Estabilidad laboral	
	La disminución de la capacidad económica del deudor alimentario	Adquiere nuevas obligaciones, ya no tiene estabilidad laboral	

3.4. TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1. Técnicas a emplear

En la presente investigación se usará el método de la observación estricta para describir el comportamiento de las variables, el análisis, la síntesis y la valoración de los casos que se van a estudiar y poder entender la problemática de estudio.

Los datos obtenidos se organizan, previa revisión, se clasificaron en tablas de distribución de frecuencias.

El análisis estadístico será de tipo correlacional.

3.4.2. Descripción de los instrumentos.

3.4.2.1 encuesta.

Este instrumento cuenta con un cuestionario de preguntas obtenidas de la problemática, e indicadores identificados.

3.4.2.2 análisis documentarios.

Análisis doctrinario de diversas referencias bibliográficas.

3.4.2.3 uso de internet.

Al que recurrimos constantemente con la finalidad de obtener datos e información teórica – científicas recientes con la relación a la problemática descrita en la investigación.

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información.

Para la identificación y descripción de las variables estudiadas se utilizará la estadística descriptiva: frecuencia, porcentajes y las medidas de tendencia central y de dispersión.

Permitirán recopilar, clasificar, presentar, analizar e interpretar los datos e ítems referidos a las pruebas aplicadas a los jueces de los juzgados de paz letrado, que constituyeron la muestra de la población.

CAPITULOS IV

IV. RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo

Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

Tabla 1: *¿El derecho a los alimentos es irrenunciable conforme a la constitución del Estado para el desarrollo bio-psico-social de los hijos, en el que se incluye a aquellos que en se encuentran en proceso de formación educativa?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido es cierto	55	91,7	91,7	91,7
Válido no es cierto	5	8,3	8,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Elaboración propia del autor

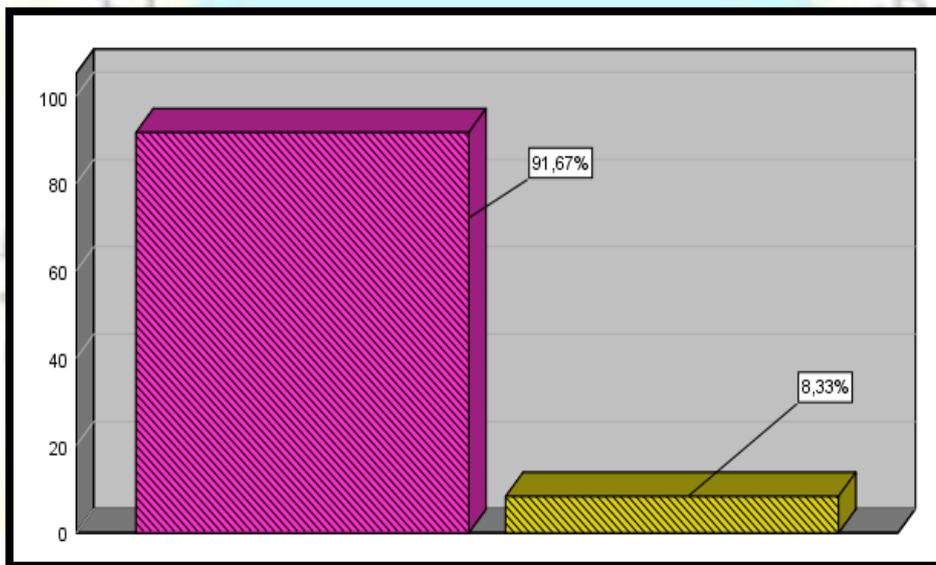


Figura 1: *¿El derecho a los alimentos es irrenunciable conforme a la constitución del Estado para el desarrollo bio-psico-social de los hijos, en el que se incluye a aquellos que en se encuentran en proceso de formación educativa?*

Elaboración propia del autor

De la Figura 1, que representa a la siguiente pregunta: ¿El derecho a los alimentos es irrenunciable conforme a la constitución del Estado para el desarrollo bio-psico-social de los hijos, en el que se incluye a aquellos que en se encuentran en proceso de formación educativa?, se indica lo siguiente: un 91,67% considera que si es cierto que el derecho a los alimentos es irrenunciable y un 8,33% considera que no es cierto que el derecho a los alimentos es irrenunciable.

Tabla 2: ¿Los padres tienen la absoluta obligación de asistir económicamente a los hijos mientras se encuentren cursando educación superior, siendo indispensable sola esa condición?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	7	11,7	11,7	11,7
Válido no	53	88,3	88,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Elaboración propia del autor

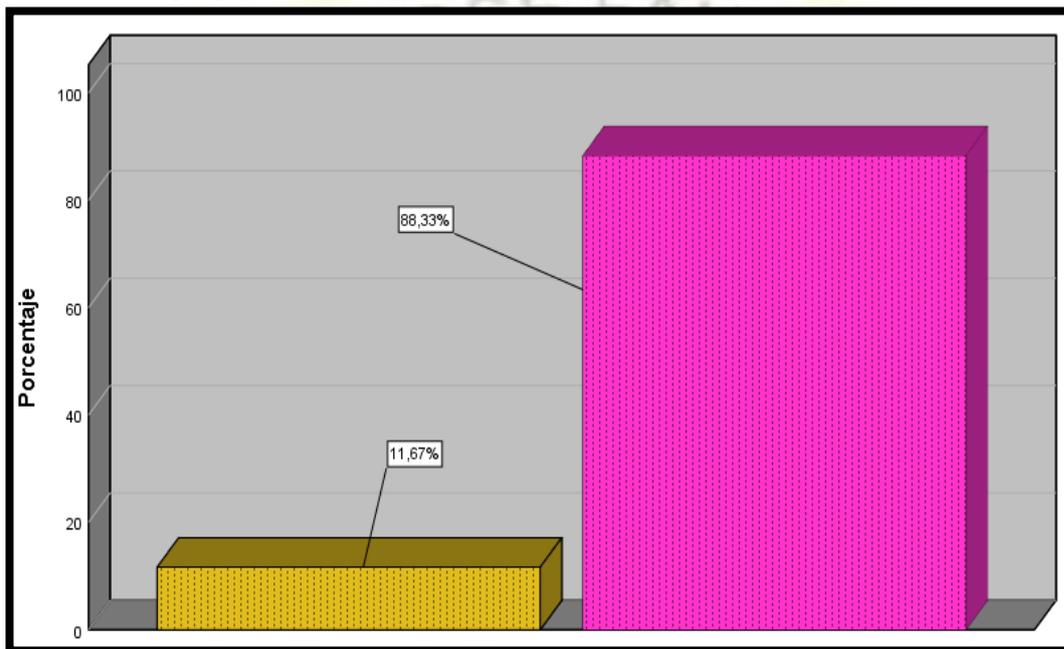


Figura 2: ¿Los padres tienen la absoluta obligación de asistir económicamente a los hijos mientras se encuentren cursando educación superior, siendo indispensable sola esa condición?

Elaboración propia del autor

De la figura 2, que representa la siguiente pregunta: ¿Los padres tienen la absoluta obligación de asistir económicamente a los hijos mientras se encuentren cursando educación superior, siendo indispensable sola esa condición?, se indica lo siguiente: un 11,67% consideran que si los padres tienen la absoluta obligación de asistir económicamente a sus hijos mientras estén cursando educación superior, mientras que un 88,33% expresa que no solo es indispensable que cursen estudios universitarios y no tendrían la absoluta obligación de asistir a sus hijos económicamente.

Tabla 3: ¿El hijo mayor de edad que viene cursando estudios superiores corresponde su derecho a instaurar proceso de alimentos hasta su debida titulación, si el padre obligado se niega a asistir, no importando el tiempo que demore ese proceso?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
si corresponde su derecho	40	66,7	66,7	66,7
no corresponde su derecho	10	16,7	16,7	83,3
solo en casos específicos	10	16,7	16,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Elaboración propia del autor

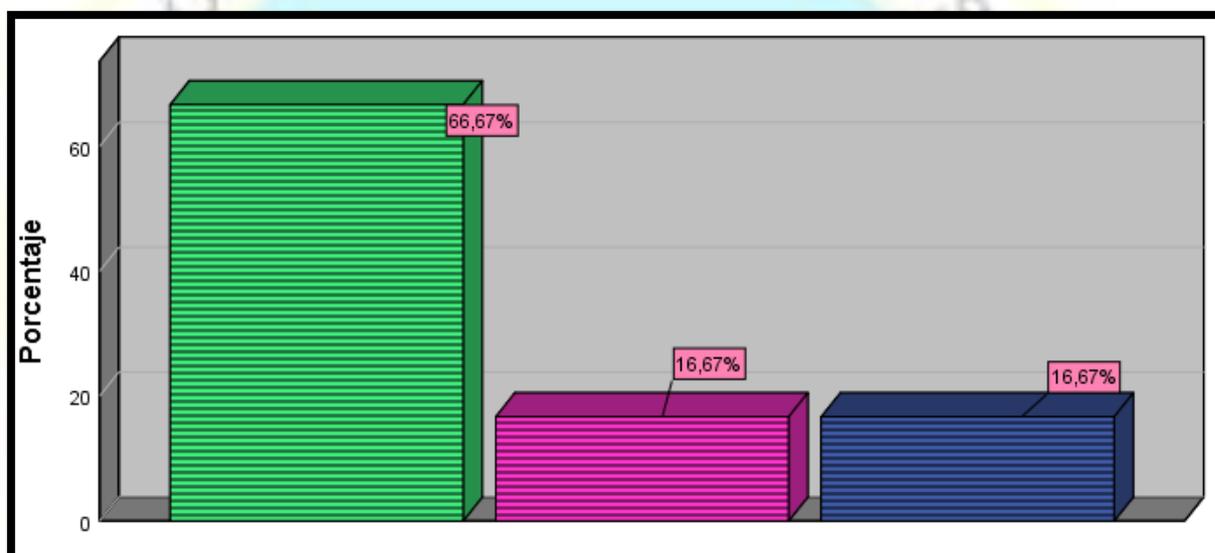


Figura 3: ¿El hijo mayor de edad que viene cursando estudios superiores corresponde su derecho a instaurar proceso de alimentos hasta su debida titulación, si el padre obligado se niega a asistir, no importando el tiempo que demore ese proceso?

De la Figura 3, que representa la siguiente pregunta: ¿El hijo mayor de edad que viene cursando estudios superiores corresponde su derecho a instaurar proceso de alimentos hasta su debida titulación, si el padre obligado se niega a asistir, no importando el tiempo que demore ese proceso?, se indica lo siguiente: un 66,67% indican que si corresponde a su derecho instaurar un proceso de alimentos hasta obtener el titulo profesional, un 16,67% indican que no corresponde su derecho instaurar un proceso de alimentos y un 16,67% indican que solo corresponde iniciar un proceso de alimentos solo en casos específicos.

Tabla 4: ¿Considera usted que basta que el hijo mayor de edad desarrolle estudios superiores sin la obtención del título para negarle el derecho a la asistencia alimenticia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	10	16,7	16,7	16,7
	50	83,3	83,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Elaboración propia del autor

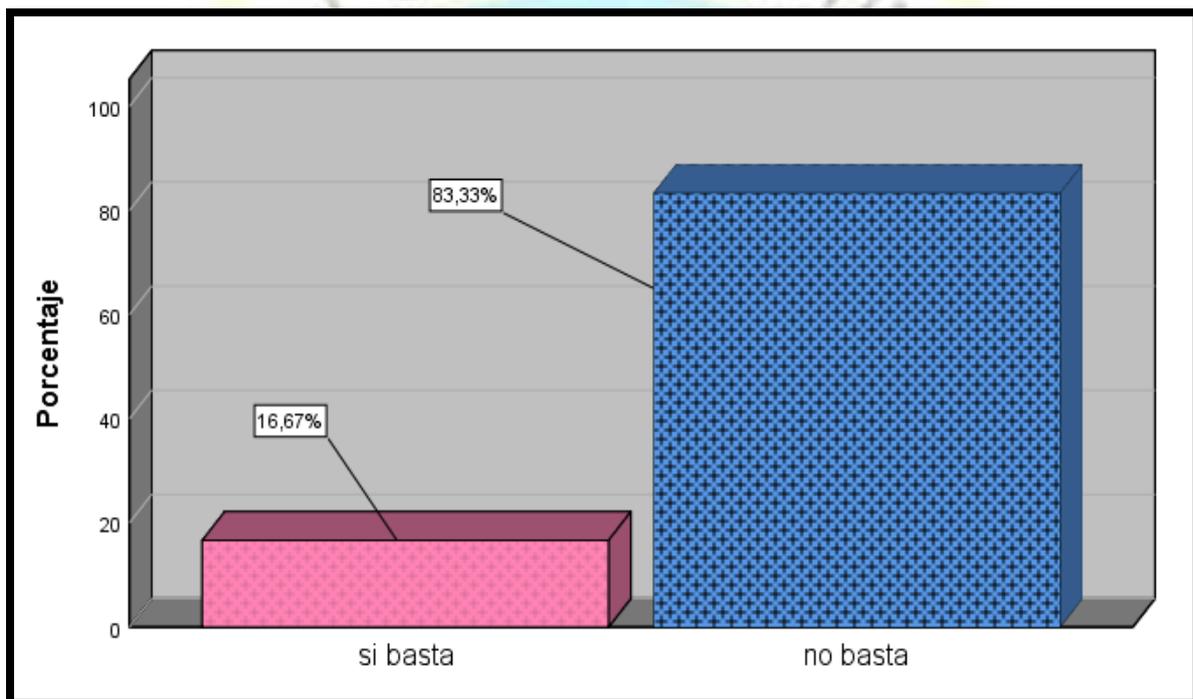


Figura 4: ¿Considera usted que basta que el hijo mayor de edad desarrolle estudios superiores sin la obtención del título para negarle el derecho a la asistencia alimenticia?

Elaboración propia del autor

De la figura 4, que representa la siguiente pregunta: ¿Considera usted que basta que el hijo mayor de edad desarrolle estudios superiores sin la obtención del título para negarle el derecho a la asistencia alimenticia?, se indica lo siguiente: un 16,67% considera que si basta que el hijo mayor de edad desarrolle estudios superiores sin la obtención del título profesional para negarle el derecho a la asistencia alimenticia y un 83,33% considera que no basta que el hijo mayor de edad curse estudios universitarios para negarle el derecho a la asistencia alimenticia.

Tabla 5: ¿Cree que es necesario que el hijo mayor de edad obtenga el título profesional para que constituya como un requisito objetivo para la exoneración de la pensión alimenticia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	45	75,0	75,0
	no	15	25,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0

Elaboración propia del autor

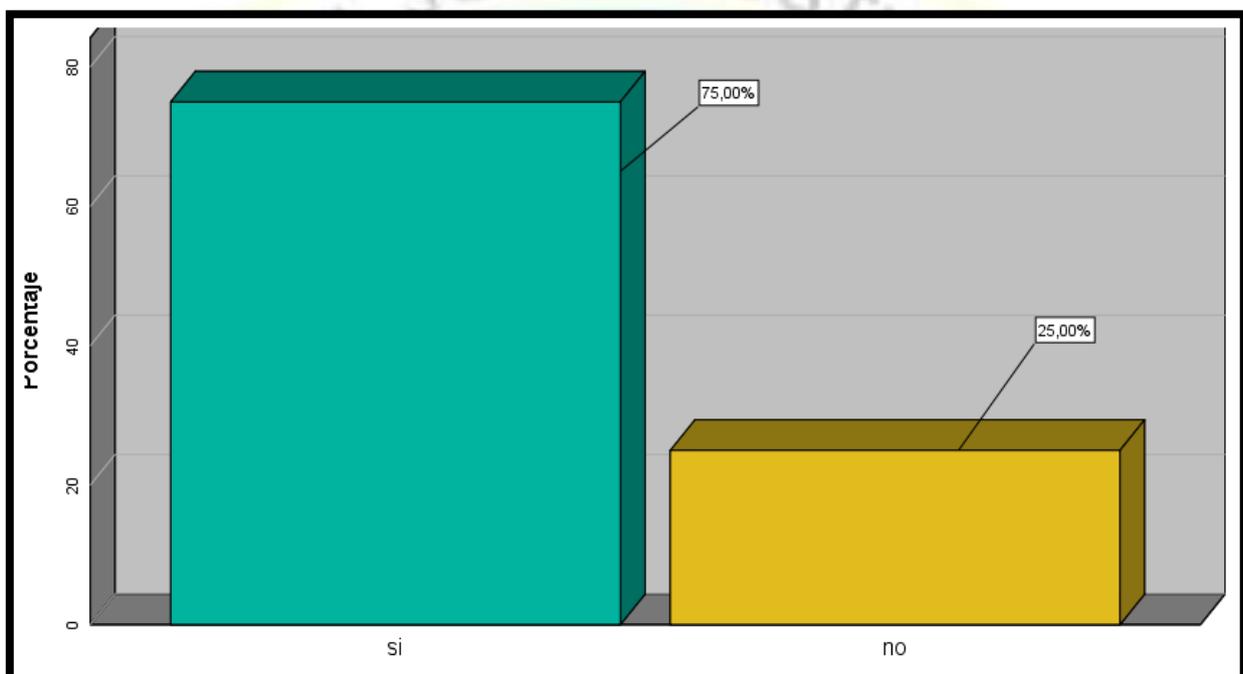


Figura 5: ¿Cree que es necesario que el hijo mayor de edad obtenga el título profesional para que constituya como un requisito objetivo para la exoneración de la pensión alimenticia?

Elaboración propia del autor

De la figura 5, que representa la siguiente pregunta: ¿Cree que es necesario que el hijo mayor de edad obtenga el título profesional para que constituya como un requisito objetivo para la exoneración de la pensión alimenticia?; se indica lo siguiente: un 75% considera que si es necesario que el hijo mayor de edad obtenga el título profesional para que constituya un requisito objetivo para la exoneración de la pensión alimenticia y un 25% considera que no es necesario la obtención del título profesional por parte del hijo mayor de edad para que se constituya un requisito para la exoneración de alimentos.

Tabla 6: ¿Considera usted que es suficiente que el hijo mayor de edad obtenga el título profesional para que el obligado a prestar pensión alimentaria requiera al poder judicial la exoneración a prestar alimentos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	15	25,0	25,0	25,0
Válido no	45	75,0	75,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Elaboración propia del autor

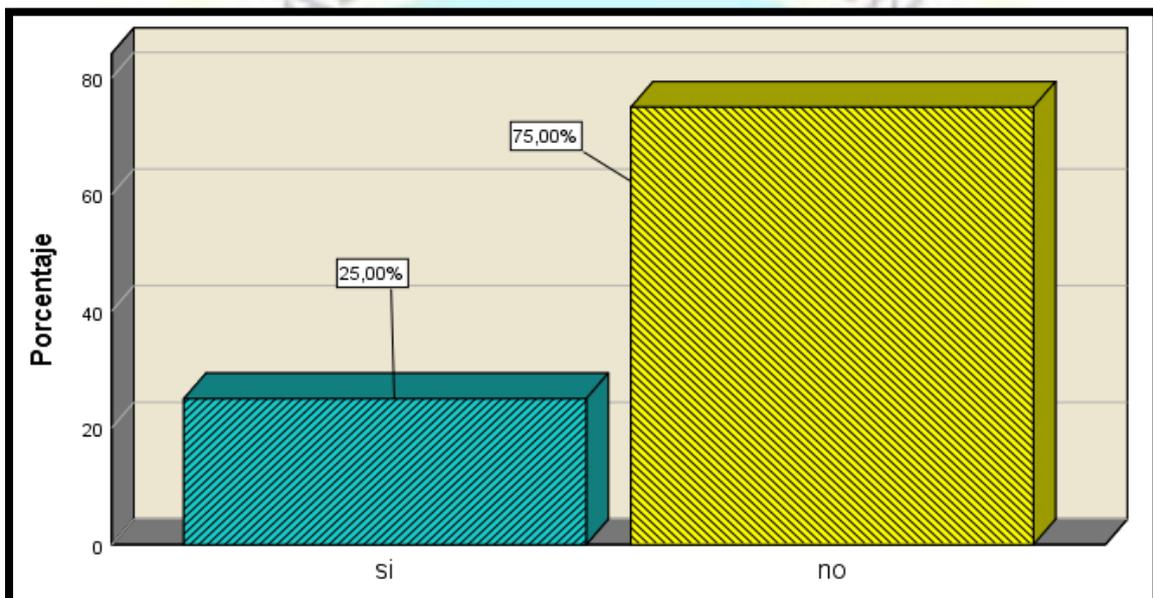


Figura 6: ¿Considera usted que es suficiente que el hijo mayor de edad obtenga el título profesional para que el obligado a prestar pensión alimentaria requiera al poder judicial la exoneración a prestar alimentos?

Elaboración propia del autor

De la Figura 6, que representa la siguiente pregunta: ¿Considera usted que es suficiente que el hijo mayor de edad obtenga el título profesional para que el obligado a prestar pensión alimentaria requiera al poder judicial la exoneración a prestar alimentos?; se indica lo siguiente: un 25% considera que si es suficiente que el hijo mayor de edad obtenga el título profesional para que el obligado a prestar pensión de alimentos requiera al poder judicial la exoneración a prestar alimentos y un 75% considera que no es suficiente que el hijo mayor de edad obtenga el título profesional para que el obligado requiera al poder judicial la exoneración de alimentos.

Tabla 7: *¿Considera que jurídicamente existe una relación consustancial para definir el derecho a la asistencia de una pensión alimenticia por una parte por el obligado a cumplir el mandato del juez y por su parte el derecho del beneficiado a obtener esa pensión mientras aun no obtenga el título profesional?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	50	83,3	83,3
	no	10	16,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0

Elaboración propia del autor

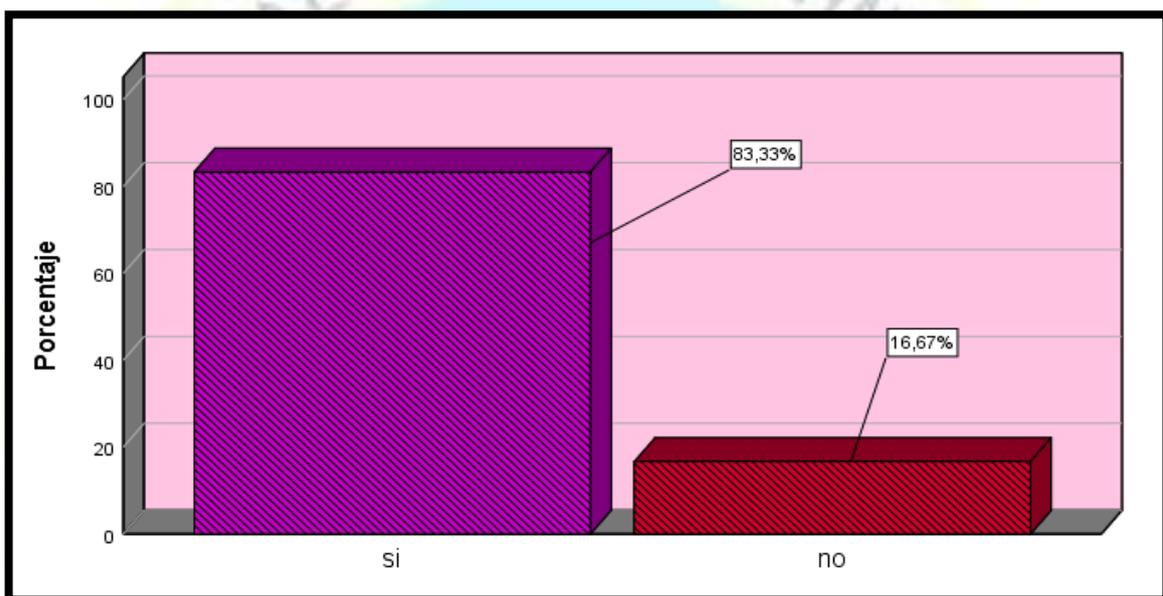


Figura 7: *¿Considera que jurídicamente existe una relación consustancial para definir el derecho a la asistencia de una pensión alimenticia por una parte por el obligado a cumplir el mandato del juez y por su parte el derecho del beneficiado a obtener esa pensión mientras aun no obtenga el título profesional?*

De la figura 7, que representa la siguiente pregunta: *¿Considera que jurídicamente existe una relación consustancial para definir el derecho a la asistencia de una pensión alimenticia por una parte por el obligado a cumplir el mandato del juez y por su parte el derecho del beneficiado a obtener esa pensión mientras aun no obtenga el título profesional?*; se indica lo siguiente: un 83,33% considera que si existe jurídicamente una relación para definir el derecho a la asistencia de una pensión alimenticia por una parte por el obligado a cumplir el mandato del juez y por su parte el derecho del beneficiado a obtener esa pensión mientras aun no obtenga el título profesional, y un 16,67% considera que no existe jurídicamente esta relación.

Tabla 8: ¿Cree usted que debe corresponder al hijo mayor de edad, demostrar ante la autoridad y al propio padre obligado a la asistencia alimentaria que debe seguir recibiendo una pensión de alimentos adecuada hasta que demuestre la obtención del título profesional, o debe considerarse solo una presunción de veracidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	35	58,3	58,3
	no	25	41,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0

Elaboración propia del autor

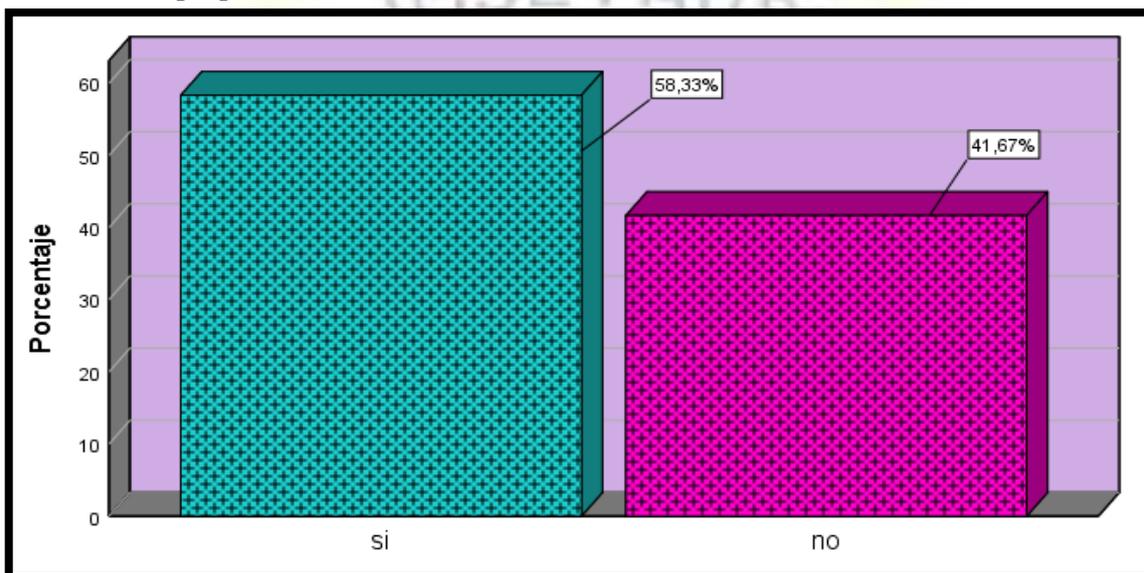


Figura 8: ¿Cree usted que debe corresponder al hijo mayor de edad, demostrar ante la autoridad y al propio padre obligado a la asistencia alimentaria que debe seguir recibiendo una pensión de alimentos adecuada hasta que demuestre la obtención del título profesional, o debe considerarse solo una presunción de veracidad?

Elaboración propia del autor

De la figura 8 que representa la pregunta siguiente: ¿Cree usted que debe corresponder al hijo mayor de edad, demostrar ante la autoridad y al propio padre obligado a la asistencia alimentaria que debe seguir recibiendo una pensión de alimentos adecuada hasta que demuestre la obtención del título profesional, o debe considerarse solo una presunción de veracidad?; se indica lo siguiente: un 58,33% considera que si debe corresponder al hijo mayor de edad, demostrar ante la autoridad y al propio padre obligado a la asistencia alimentaria que debe seguir recibiendo una pensión de alimentos adecuada hasta que demuestre la obtención del título profesional, mientras que un 41,67% considera que no le debe corresponder al hijo mayor de edad dicha carga probatoria.

Tabla 9: ¿Cree usted que el derecho a la asistencia alimenticia en favor del hijo mayor de edad sin título profesional por parte del padre obligado, corresponde a un mandato de naturaleza constitucional establecido en el desarrollo bio-psico-social en que se fundamenta?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	55	91,7	91,7
	no	5	8,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Elaboración propia del autor

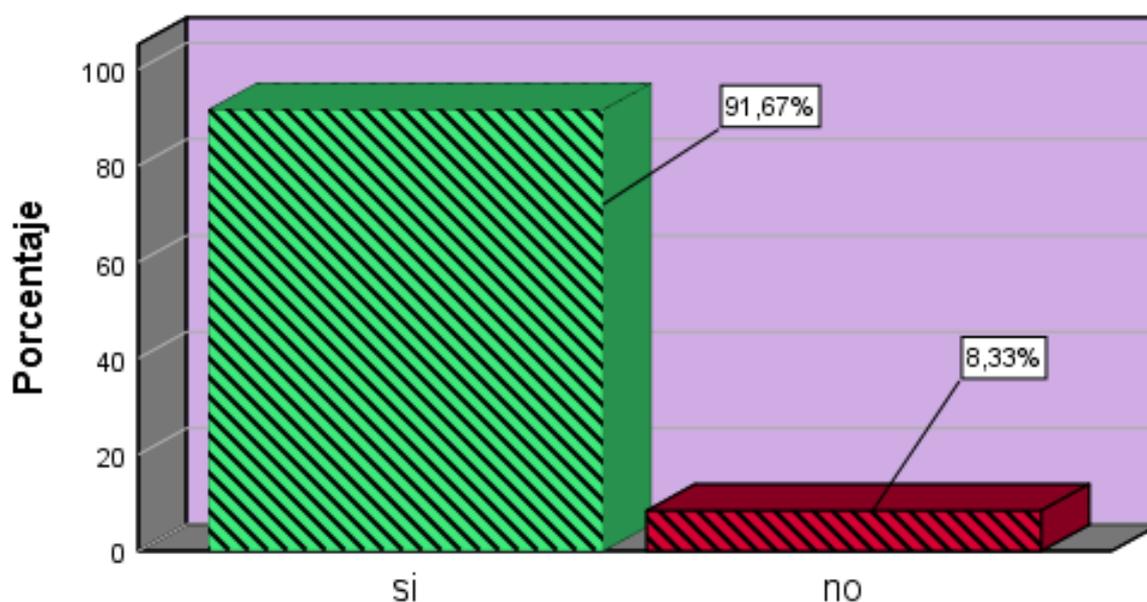


Figura 9: ¿Cree usted que el derecho a la asistencia alimenticia en favor del hijo mayor de edad sin título profesional por parte del padre obligado, corresponde a un mandato de naturaleza constitucional establecido en el desarrollo bio-psico-social en que se fundamenta?
Elaboración propia del autor

De la figura 9 que representa la pregunta siguiente: ¿Cree usted que el derecho a la asistencia alimenticia en favor del hijo mayor de edad sin título profesional por parte del padre obligado, corresponde a un mandato de naturaleza constitucional establecido en el desarrollo bio-psico-social en que se fundamenta?; se indica lo siguiente: un 91,67% Cree que el derecho a la asistencia alimenticia en favor del hijo mayor de edad sin título profesional por parte del padre obligado, corresponde a un mandato de naturaleza constitucional establecido en el desarrollo bio-psico-social; mientras que un 8,33% dice que no es un mandato de naturaleza constitucional.

Tabla 10: ¿Considera que obtener el título profesional por parte del hijo mayor de edad, se constituye como un requisito para que se le considere como persona emancipada o suficientemente en condiciones de valerse por sí misma, y sólo cuando lo demuestre debe quedar automáticamente exonerado de prestar alimentos por parte del padre obligado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	15	25,0	25,0
	no	45	75,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Elaboración propia del autor

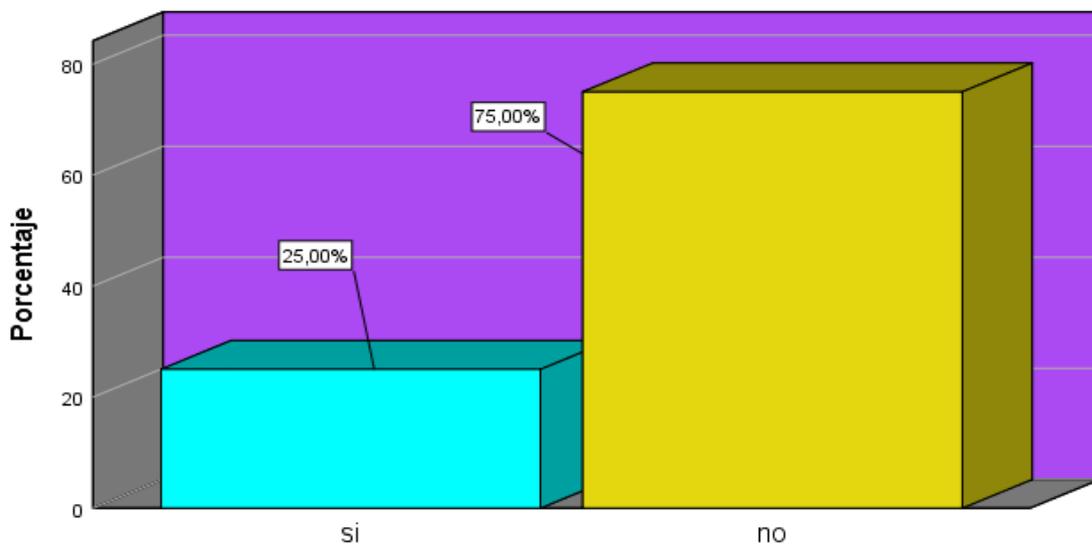


Figura 10: ¿Considera que obtener el título profesional por parte del hijo mayor de edad, se constituye como un requisito para que se le considere como persona emancipada o suficientemente en condiciones de valerse por sí misma, y sólo cuando lo demuestre debe quedar automáticamente exonerado de prestar alimentos por parte del padre obligado?

Elaboración propia del autor

De la Figura 10 que representa la pregunta siguiente: ¿Considera que obtener el título profesional por parte del hijo mayor de edad, se constituye como un requisito para que se le considere como persona emancipada o suficientemente en condiciones de valerse por sí misma, y sólo cuando lo demuestre debe quedar automáticamente exonerado de prestar alimentos por parte del padre obligado?; se indica lo siguiente, un 25% considera que si obtener el título profesional por parte del hijo mayor de edad, se constituye como un requisito para que se le considere como persona emancipada sólo

cuando lo demuestre debe quedar automáticamente exonerado de prestar alimentos por parte del padre obligado; mientras que un 75% considera que no solo cuando el padre demuestre que el hijo ya obtuvo el título profesional debe quedar automáticamente exonerado de prestar alimentos.



CAPÍTULO V

V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

Del resultado de la encuesta aplicada y tras la observación de los hechos nos permitió obtener resultados con características especiales de los datos recabados sobre la obtención del título profesional como supuesto de exoneración de la pensión alimenticia otorgado por uno de los padres al hijo mayor de edad, lo que se ve expresado en la discusión de los resultados de investigación, resultando que no basta que el hijo mayor de edad este cursando estudios universitarios para dejar de asistirle con una pensión de alimentos, sino que esta deberá prolongarse hasta la obtención del título profesional.

Los datos recogidos de la muestra poblacional constituida por 60 entrevistados, quienes concluyen que existe un amplio margen porcentual que indica que, si existe relación entre las variables de estudio, obtención de título profesional y exoneración de la pensión alimenticia.

Del mismo modo, se obtuvo los datos de los entrevistados referentes a que los hijos mayores de edad que estén cursando estudios universitarios sin haber obtenido el título profesional, y que vean afectado su derecho a percibir una pensión de alimentos tienen el derecho a hacer efectivo su derecho mediante una demanda.

5.2. Conclusiones

De las pruebas aplicadas se puede concluir lo siguiente:

Primero: que existe relación entre la obtención del título profesional por parte del hijo mayor de edad y la configuración como un supuesto de exoneración de la pensión alimenticia acudida por uno de los padres.

Segundo: Se ha demostrado que es necesario, la obtención del título profesional, por parte del hijo mayor de edad alimentista para que se dé el supuesto de exoneración pensión alimenticia, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019.

Tercero: Es necesario que el hijo mayor de edad obtenga el título profesional para que se configure como supuesto de la exoneración de pensión de alimentos acudida por uno de los padres, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019.

Cuarto: Se ha determinado que existe una la relación entre la exoneración de la pensión alimenticia, con la necesaria obtención del título profesional del hijo mayor, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019.

Quinto: podemos concluir que el derecho a la asistencia alimenticia en favor del hijo mayor de edad sin título profesional por parte del padre obligado, corresponde a un mandato de naturaleza constitucional establecido en el desarrollo bio-psico-social en que se fundamenta.

5.3. Recomendaciones

- Se recomienda a los jueces no admitir a trámite las demandas de exoneración de alimentos cuando se trate de hijos mayores de edad que aun estén cursando estudios universitarios.
- Que se configure como requisito de procedibilidad para la exoneración de alimentos la evidencia de la obtención del título profesional.
- Atender las demandas de pensión de alimentos por parte de los hijos mayores de edad que estén cursando estudios universitarios, de manera diligente.
- Dar asistencia jurídica gratuita por parte del estado a los hijos mayores de edad que aun estén cursando estudios universitarios, a fin de que puedan demandar al padre obligado a asistir con la pensión alimenticia.



CAPITULO VI

VI. FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. Fuentes bibliográficas

Aguilar Llanos, B. (2016). *Tratado de Derecho Familia*. Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris.

Cabanellas de Torres, G. (2015). DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. En G. Cabanellas de Torre, *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL* (pág. 166). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Cardenas Nerio, Elena Elizabeth; Pimentel Cortelo, Blanca Esmeralda; Pineda Cornejo, Karlyna Patricia ; Olano Centeno, Carlos José ;. (2013). *Garantía y ejercicio del Derecho de alimentos que tienen los hijos e hijas mayores de edad que estudian con provecho*. SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMERICA: UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.

Cornejo Ocas, S. (2016). *El principio de la economía Procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*. Trujillo - Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.

DINIZ, M. H. (2002). Curso de Derecho Civil brasileiro. Vol. 5, 17ª edición actualizada. En M. H. DINIZ, *Curso de Derecho Civil brasileiro. Vol. 5, 17ª edición actualizada* (pág. 459). São Paulo: Saraiva.

Editores, J. (2018). Código Civil. En J. Editores, *Código Civil* (pág. 133). Lima: Jurista Editores E. I. R. L.

Jurídica, G. (2003). Tomo ii Derecho de Familia (primera parte). En G. Jurídica, *CODIGO CIVIL COMENTADA(por los 100 mejores especialistas)* (pág. 15). LIMA: Gaceta Jurídica S. A.

Llanos, B. A. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris.

Oré Ignacio, M. (2015). *El Derecho Alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en las demandas del juzgado de paz letrado de Lima - 2015*. Huanuco - Perú: Universidad de Huanuco.

PALACIO PIMENTEL, G. (2004). Manual de Derecho Civil 4ta edición. En G. PALACIO PIMENTEL, *Manual de Derecho Civil 4ta edición* (pág. 222). Lima: EDITORIA HUALLAGA E. I. R. L.

PENA JR., M. C. (2008). Direito das pessoas e das familias. Doutrina e jurisprudência. En M. C. PENA JR., *Direito das pessoas e das familias. Doutrina e jurisprudência* (pág. 3). São Paulo, Brasil: Saraiva.

PLÁCIDO VILCACHAGUA, A. F. (julio, 2005). “La delimitación jurídica del concepto de familia”. En: Actualidad Jurídica, Suplemento mensual de Gaceta Jurídica, N° 140. En A. F. PLÁCIDO VILCACHAGUA, “*La delimitación jurídica del concepto de familia*”. En: *Actualidad Jurídica, Suplemento mensual de Gaceta Jurídica, N° 140* (pág. 284). Lima: Gaceta Jurídica.

Ramirez Erazo, R. (2016). *PROYECTO DE INVESTIGACIÓN como se hace tesis*.

Lima Perú: Fondo Editoria AMADP.

SÁNCHEZ ROMÁN, F. (1912). Estudios de Derecho Civil. Vol. II, 2ª edición reformada. En F. SÁNCHEZ ROMÁN, *Estudios de Derecho Civil. Vol. II, 2ª edición reformada* (pág. 1224). Mdrid, España: Editorial Madrid.

Varsi Rospigliosi, E. (2012). Tratado de Derecho de Familia Tomo iii. En E. Varsi Rospigliosi, *Tratado de Derecho de Familia Tomo iii* (pág. 452). Lima, Peru: Gaceta Jurídica S.A.

VARSİ ROSPIGLIOSI, E. (2012). *Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.

Vega Mere, Y. (2009). Las Nuevas Fronteras del Derecho de Familia 3º edición. En Y. Vega Mere, *Las Nuevas Fronteras del Derecho de Familia 3º edición* (pág. 31). Lima: Motivensa Editora jurídica.

Zannoni, E. A. (1998). El Derecho de Familia. En E. A. Zannoni, *El Derecho de Familia Tomo i* (pág. 3). buenos Aires: Astrea.

6.2. Fuentes electrónicas

- ✓ CODIGO CIVIL (decreto Legislativo N°): MINISTERIO DE JUSTICIA; DE: spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf
- ✓ EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. LEY N° 27337, de: <https://www.mimp.gob.pe/files/.../nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

- ✓ LEY UNIVERSITARIA (N° 30220) - MINISTERIO DE EDUCACIÓN de:
www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley_universitaria.pdf
- ✓ NORMAS APA SEXTA EDICIÓN de:
<https://www.um.es/.../Normas+APA.../27f8511d-95b6-4096-8d3e-f8492f6.pdf>





ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivos	Hipotesis	Variables e Indicadores		Metodologia
Problema Principal	Objetivo Principal	Hipotesis General	V. Independiente 1: La obtención del título profesional por parte de hijo mayor de edad acreedor alimentario		tipo de investigación. BASICA.
¿Por qué, es necesario, la obtención del título profesional, por parte del hijo mayor de edad acreedor alimentario, para que se configura como un supuesto de exoneración de la pensión alimenticia acudida por uno de los padres, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019?	Establecer que la obtención del título profesional, por parte hijo mayor de edad, se configura como un supuesto de exoneración de la pensión alimenticia acudida por uno de los padres, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019	Es necesario que el hijo mayor obtenga el título profesional, para que se configura como un supuesto de exoneración de la pensión alimenticia acudida por uno de los padres, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019	dimensiones	indicadores	nivel de investigacion. CORRELACIONAL
			Conclusión satisfactoria del estudios superiores	Graduación	diseño: NO EXPERIMENTAL EN SU MODALIDAD TRANSVERSAL
			Aprobación de la sustentación de tesis	Resolución de aprobación de los jurados de la sustentación de tesis	poblacion: El 100% de los jueces del juzgado de paz letrado de la Provincia de Huaura
			Resolución de otorgamiento del título profesional	Entrega del título profesional por la entidad	muestra: El 100% de los jueces del juzgado de paz letrado de la Provincia de Huaura, que constituyen cuatro Jueces de turno, en agosto del año 2019
			V. dependiente 2: supuesto de exoneración de la pensión alimenticia acudida por uno de los padres		
problemas específico	objetivo específico	hipotesis específico	dimensiones	indicadores	tecnica de recojo de informacion: observación estricta para describir el comportamiento de las variables, el análisis, la síntesis y la valoración
¿Por qué, es necesario, la obtención del título profesional, por parte del hijo mayor de edad alimentista en supuestos de pensión alimenticia, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019?	Demostrar que es necesario, la obtención del título profesional, por parte del hijo mayor de edad alimentista en supuestos de pensión alimenticia, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019	Es necesario, la obtención del título profesional, por parte del hijo mayor de edad alimentista en supuestos de pensión alimenticia, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019	Mayoría de edad	Cumplimiento de los 18 años de edad	
¿por qué, si el hijo mayor obtiene el título profesional, se configura bajo el supuesto de la exoneración de pensión de alimentos acudida por uno de los padres, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019?	Analizar si el hijo mayor de edad obtiene el título profesional, recién se configura como el supuesto de la exoneración de pensión de alimentos acudida por uno de los padres, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019	La obtención del título profesional por parte del hijo mayor de edad, recién se configura como el supuesto de la exoneración de pensión de alimentos acudida por uno de los padres, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019	Efectiva desaparición de la necesidad del acreedor alimentario	Estabilidad laboral	
¿por qué se relaciona la exoneración de la pensión alimenticia, con la necesaria obtención del título profesional del hijo mayor, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019?	Establecer la relaciona de la exoneración de la pensión alimenticia, con la necesaria obtención del título profesional del hijo mayor, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019	Existe la relaciona de la exoneración de la pensión alimenticia, con la necesaria obtención del título profesional del hijo mayor, en el distrito judicial de Huaura periodo 2018 – 2019	La disminución de la capacidad económica del deudor alimentario	Adquiere nuevas obligaciones, ya no tiene estabilidad laboral	instrumentos: Encuesta, analisis documentario e internet.



ANEXO 02
INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DATOS
UNIVERSIDAD NACIONAL "JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION"
FAULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROYECTO DE TESIS:



Nombre del Entrevistado:

La pretensión es contar con los protagonistas de la interpretación de las normas jurídico de familia, con sus opiniones darán la mejor orientación a las hipótesis que planteamos, así como dar consistencia y rigor a la discusión y conclusiones del trabajo de investigación.

Dirigida la encuesta a JUECES, FISCALES, ABOGADOS Y ESTUDIANTES DE DERECHO

Tesista: LESLY VALDEZ TRUJILLO

PREGUNTAS

01. ¿El derecho a los alimentos es irrenunciable conforme a la constitución del Estado para el desarrollo bio-psico-social de los hijos, en el que se incluye a aquellos que en se encuentran en proceso de formación educativa?

SI

NO

02. ¿Los padres tienen la absoluta obligación de asistir económicamente a los hijos mientras se encuentren cursando educación superior, siendo indispensable sola esa condición?

SI

NO

03. ¿El hijo mayor de edad que viene cursando estudios superiores corresponde su derecho a instaurar proceso de alimentos hasta su debida titulación, si el padre obligado se niega a asistir, no importando el tiempo que demore ese proceso?

SI

NO

04. ¿Considera usted que basta que el hijo mayor de edad desarrolle estudios superiores sin la obtención del título para negarle el derecho a la asistencia alimenticia?

SI

NO

05. ¿Cree que es necesario que el hijo mayor de edad obtenga el título profesional para que constituya como un requisito objetivo para la exoneración de la pensión alimenticia?

 SI NO

06. ¿Considera usted que es suficiente que el hijo mayor de edad obtenga el título profesional para que el obligado a prestar pensión alimentaria requiera al poder judicial la exoneración a prestar alimentos?

 SI NO

07. ¿Considera que jurídicamente existe una relación consustancial para definir el derecho a la asistencia de una pensión alimenticia por una parte por el obligado a cumplir el mandato del juez y por su parte el derecho del beneficiado a obtener esa pensión mientras aún no obtenga el título profesional?

 SI NO

08. ¿Cree usted que debe corresponder al hijo mayor de edad, demostrar ante la autoridad y al propio padre obligado a la asistencia alimentaria que debe seguir recibiendo una pensión de alimentos adecuada hasta que demuestre la obtención del título profesional, o debe considerarse sólo una presunción de veracidad?

 SI NO

09. ¿Cree usted que el derecho a la asistencia alimenticia en favor del hijo mayor de edad sin título profesional por parte del padre obligado, corresponde a un mandato de naturaleza constitucional establecido en el desarrollo bio-psico-social en que se fundamenta?

 SI NO

10. ¿Considera que obtener el título profesional por parte del hijo mayor de edad, se constituye como un requisito para que se le considere como persona emancipada o suficientemente en condiciones de valerse por sí misma, y sólo cuando lo demuestre debe quedar automáticamente exonerado de prestar alimentos por parte del padre obligado?

 SI NO